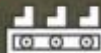




TENANCO TEXOPALCO

GACETA MUNICIPAL

Año IV, Número 12
5 de febrero de 2012



TENANGO DEL AIRE

H. AYUNTAMIENTO

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrados Nacional"



H. Ayuntamiento de
TENANGO DEL AIRE
Estado L. y S. de México

LIC. MOISÉS GARCÍA PÉREZ

C. Presidente Municipal Constitucional de Tenango del Aire, México

En ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 128 fracción II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal; auxiliado para los efectos legales del C. Secretario del H. Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracciones V y VIII de la citada ley:

A SUS HABITANTES SABED:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 6, 27, 31 fracción I y XLIV, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenango del Aire, Estado de México se ha servido dirigirme el siguiente **ACUERDO** 01/140/2012, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 140, de fecha 30 de enero de dos mil doce, y que a la letra dice: "Artículo Único.- Se expide el Bando Municipal de Gobierno 2012 que reforma y adiciona el del 5 de febrero de 2011, que regirá en todo el territorio municipal, para todos los habitantes y transeúntes del mismo, así como a los servidores públicos municipales; a partir del cinco de febrero de dos mil doce, quedando conforme sigue:



BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO 2012

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- El Bando Municipal de Gobierno 2011 del Municipio es de orden público, interés general y observancia general; tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Estatal; 2, 3, 6, 27, 31 fracción I y XLIV, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Quedan obligados a su cumplimiento, sin distinción alguna, todas las personas que se encuentren dentro de los límites del territorio municipal de Tenango del Aire.

Artículo 2º.- Toda conducta que contravenga lo dispuesto por este Bando, así como por los reglamentos municipales, las disposiciones, los acuerdos y las circulares que expida el Ayuntamiento será sancionado conforme al presente, el reglamento respectivo y el particular de Justicia Cívica Municipal, sin menoscabo de aquellas sanciones que sean aplicables por posibles faltas o violaciones a la legislación federal y estatal aplicable.

El Presidente Municipal procurará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los tenanguenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas; para tal fin será auxiliado del Secretario del Ayuntamiento, como responsable de la publicación del periódico oficial municipal, así como de los demás ediles, los servidores públicos municipales y las autoridades auxiliares municipales.

Artículo 3º.- El Municipio está constituido por su población, territorio y gobierno, goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, y tiene competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

Artículo 4º.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- a) Ayuntamiento: Ayuntamiento de Tenango del Aire;
- b) Bando Municipal: Este Bando Municipal de Gobierno;
- c) Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México;
- d) Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios;



- e) Código para la Biodiversidad: Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- f) Código de Procedimientos Administrativos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- g) Constitución del Estado: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- h) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- i) Estado: Estado de México;
- j) Legislatura: Poder Legislativo del Estado de México;
- k) Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor;
- l) Ley de Ingresos: Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2011;
- m) Ley de Planeación: Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- n) Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- o) Ley de Seguridad Pública del Estado: Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México;
- p) Ley de Transparencia del Estado: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- q) Municipio: Municipio de Tenango del Aire;
- r) Oficial Conciliador y Calificador: Oficial Mediador-Conciliador y Calificador;
- s) Presidente Municipal: Presidente Municipal de Tenango del Aire;
- t) Periódico Oficial del Municipio: Gaceta Municipal de Tenango del Aire "Tenanco Texopalco";
- u) Reglamento: Ordenamiento jurídico expedido por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, de observancia general y cumplimiento en el territorio municipal; y
- v) Sindico: Sindico Municipal de Tenango del Aire.

Artículo 5º.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar, progreso y desarrollo cultural, económico y social de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, así como en los tratados internacionales suscritos por nuestra Nación;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V. Revisar y actualizar el marco reglamentario municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;



- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural de todos los Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica, en las leyes federales, estatales y municipales o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- X. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XI. Promover la salubridad e higiene públicas;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XIII. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales;
- XIV. Defender y preservar los derechos de personas con capacidades diferentes, niños, niñas, mujeres, indígenas y demás integrantes de grupos socialmente vulnerables;
- XV. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
- XVI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XVII. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma;
- XVIII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal;
- XIX. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y
- XX. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

Es facultad del Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal eximir a las personas de las sanciones que correspondan por la infracción a las disposiciones



legales municipales contenidas en este Bando, los reglamentos, las disposiciones y circulares y todas aquellas que emanen del Ayuntamiento mismo, ajustándose para tal efecto a lo dispuesto por la legislación.

Se delega en el Secretario del Ayuntamiento la facultad conferida al Presidente Municipal en el párrafo anterior, así como condonar el pago de trámites administrativos no relativos a servicios públicos o impuestos municipales, incluyéndose en ello las multas impuestas por infracciones a las normas municipales; debiendo llevar un registro puntual sobre las ello e informar al Presidente Municipal lo conducente así como al H. Ayuntamiento en la sesión siguiente.

Artículo 6º.- El Ayuntamiento, en términos de las atribuciones que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Federal; 112, 113, 122, 123 de la Constitución Estatal; 3, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica, tiene plena competencia para expedir los reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, así como para regular las actividades de particulares, en apego a sus potestades legales.

Los reglamentos que de este Bando emanen, así como todos aquellos que disponga el Ayuntamiento y no contravengan el presente tendrán toda la fuerza de la ley y serán de observancia general y cumplimiento obligatorio para todos los habitantes y transeúntes del Municipio. Para tal efecto deberán publicarse en el periódico oficial del Municipio.

Artículo 7º.- El Presidente Municipal está plenamente facultado de conformidad con la fracción XI del Artículo 128 de la Constitución Estatal para expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento del presente Bando, los reglamentos, las circulares, las declaratorias, las disposiciones administrativas y todo acuerdo que expida el Ayuntamiento de Tenango del Aire. Estos acuerdos para tener vigencia plena deberán ser suscritos por el Secretario del Ayuntamiento y ser publicados en el periódico oficial del Municipio.

Artículo 8º.- El desacato por parte de los funcionarios y servidores públicos municipales, ya sea por omisión o comisión, de cualquiera de los acuerdos aprobados o emitidos por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y que haya sido comunicado de manera formal y escrita o, bien, que haya sido expedido o promulgado siguiendo las formalidades de ley, será causa suficiente para el inicio del procedimiento administrativo que legalmente corresponda.

Artículo 9º.- El Municipio Libre de Tenango del Aire, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal, el Título Quinto de la Constitución Estatal; la Ley Orgánica vigente así como por las demás leyes que dicte el H. Congreso de la Unión, el Poder Legislativo del Estado de México y el Ayuntamiento, en uso de sus respectivas competencias y potestades.

En lo no previsto por este Bando se estará conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y en forma específica



en el Código Administrativo; el Código Financiero; el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica; la Ley de Ingresos, los reglamentos que en uso de sus facultades expida el Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10º.- Ningún particular podrá atribuirse para sí atribuciones, funciones, competencias y potestades que por ley sean exclusivas del Municipio y su ente gubernativo, el Ayuntamiento de Tenango del Aire.

Artículo 11º.- Se reconoce acción popular a todos los ciudadanos tenanguenses, por lo que tienen derecho a presentar ante las autoridades municipales o ante quien sea correspondiente, denuncia de hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones a las disposiciones al presente Bando y reglamentos municipales.

CAPÍTULO II DE LA IDENTIDAD, EL NOMBRE Y LOS SIMBOLOS OFICIALES DEL MUNICIPIO

Artículo 12º.- Tenango del Aire se reconoce como heredero del señorío Tenanco Texopalco Tepopollan, fundado por Cuahuitzatzin Tlayllotlac Teuhctli y Huehue Itzcuahtzin Atlahtecatli Teuhctli, el cual fue uno de los cuatro integrantes del imperio chalca, Chalco-Amaquemecan.

Artículo 13º.- El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Orgánica.

La palabra "Tenango" es una corrupción lingüística de "Tenanco", el cual etimológicamente se compone de "Tenamitl" que significa "cerca o muro de ciudad" y por lo tanto, de acuerdo a las investigaciones de la antropóloga del Instituto Nacional de Antropología e Historia Laurette Séjourné, el significado de dicho nombre es "en el pueblo fortificado".

Artículo 14º.- Las localidades que conforman el Municipio tienen los siguientes nombres y significados, conforme a los usos y costumbres y el legado histórico:

A. Pueblos:

- I. Tenango del Aire: Cuyo significado toponímico es el señalado en el párrafo tercero del artículo anterior.
- II. San Juan Coxtocán: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Coxtocán" es "Lugar Amarillo o de Tierra Amarilla".
- III. Santiago Tepopula Techimalco: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Tepopula" es "Cerro Pedregoso de Popotales" o "Cerca del Lugar Destruído", mientras que la adición de la palabra "Techimalco", que significa "Donde se Resquebraja la Piedra", se da en virtud de ser el nombre original del pueblo cuando se ubicaba en las faldas del Cerro Zopilocalco.



- IV. San Mateo Tepopula: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Tepopula" es "Cerro Pedregoso de Popotales" o "Cerca del Lugar Destruído".
- B. Barrios de la Cabecera Municipal:
- I. Amilco: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Amilco" es "Lugar de Sembradío de Riego".
 - II. La Palma Xoxope: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Xoxope", el cual data del año 1521, es "el Amontonadero del cerro de piedras calizas y ácidas".
 - III. Texcalapa de San Miguel Arcángel: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Texcalapa" es "Las Casas donde se Procesa Maíz".
- C. Colonias:
- I. Tecuatitla: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Tecuatitla" es "Lugar de abundancia de árboles con agua".
- D. Ranchos:
- I. Aculco: el significado toponímico de la palabra náhuatl "Aculco" es "Lugar donde se Tuerce el Agua".
 - II. Cuajomac: Cuyo nombre es una deformación lingüística de cuejomac, proveniente de Cuexcomatl, "Olla de barro".

Artículo 15º.- El símbolo jeroglífico del Municipio, está constituido por una imagen en forma de rectángulo con tres círculos en el centro, cuyo significado representa una muralla (Tenamitl), y que sobre de él muestra las almacenas (sillas) de algunos gobernantes o las casas de los mismos.

Sobre esta imagen se posará la representación jeroglífica de Ehécatl, dios del viento en la mitología náhuatl, y que representa las palabras "del Aire", que complementan el nombre del Municipio.

Su representación gráfica es la siguiente:





El símbolo jeroglífico solo podrá ser modificado por acuerdo expreso del Ayuntamiento y obligadamente deberá formar parte del escudo heráldico municipal.

Artículo 15 Bis.- El escudo heráldico municipal sintetiza el origen histórico y la identidad municipal, y se conforma de la siguiente manera:

- I. Es un escudo estilo francés moderno completamente estilizado utilizando para sí las mismas formas del Escudo del Estado de México, y en esmalte de gules con contorno o bordura de sable; en él se inscribe en metal oro el nombre nahuatl del Tenancayotl, el señorío de Tenanco Tepopollan. En la parte superior del escudo, sobre la orla, se posan cuatro abejas, representando a los cuatro pueblos originarios que se sobreviven de lo que fue en Tenancayotl: Tenango del Aire, San Mateo Tepopula, Santiago Tepopula y San Juan Coxtocán.

En la parte inferior se posan cuatro huellas de pies humanos que van de la diestra a la siniestra que representan la migración de los Tenancas desde Teotenanco y sus dependencias guiados por el teomama de dios Nauhyoteuctli Xípil, Totoltécatl Tzompapachtli Tlayllotlacteuhtli hasta llegar a lo que fue el Señorío de Tenanco Tepopollan. Otras cuatro huellas van de la diestra a la siniestra a la diestra, representando la partida de Topiltzin Áxixtl Quetzalcóatl de Tollan hacia el oriente, y quien se queda a dormir en lo que hoy es San Juan Coxtocán.

- II. Al igual que el Escudo del Estado de México se posa sobre un pergamino en metal oro el cual tiene en la parte superior un escusón redondo, escoltado con adornos ornamentales. En el escusón se posa en metal plata el Escudo del Estado de México, representando la superioridad administrativa, política y territorial de la Entidad a la que pertenece el Municipio.
- III. El escudo se encuentra partido en la parte superior y cortado en la inferior, lo que lo divide en tres cuarteles, cuyo significado es el siguiente:
 - a) El cuartel superior diestro (izquierdo a la vista), con fondo en metal oro claro, sobre el que se posa el jeroglífico toponímico del Municipio en metal plata con contorno de sable, representando el significado de nuestro nombre actual y la identidad histórico-municipal.
 - b) En el cuartel superior siniestro (derecho a la vista), con fondo en azul claro se posa un sol estilizado saliente, representando la ubicación geográfica de nuestro Municipio en la región oriente, por donde sale el sol, del Estado de México. Sobre el sol se posa el mapa del territorio municipal en color café, representando a la tierra y el ámbito de competencia y jurisdicción del Ayuntamiento.



- c) En el cuartel inferior, cortado, en fondo de sinople claro, se posa representación jeroglífica de Tzontzintzin, señor de Tepopolla, uno de los gobernantes del señorío de Tenanco Texopalco Tepopollan, que se encuentra en el Códice Xólotl, lámina 6, representando el pasado histórico de nuestro Municipio y a los tres Tepopulas originales del Municipio, Tenango de Tepopula, San Mateo Tepopula y Santiago Tepopula.
- IV. El pergamino con el escudo se sobrepone a una corona de laurel, la cual representa el hecho de que Tenango del Aire (Tenango de Tepopula) fue uno de los municipios fundadores del Estado de México ya que ya existía como tal al momento de la Erección de la entidad.
- V. El Escudo está arropado por un águila real la cual devora una serpiente de cascabel, representando al Escudo Nacional y a la pertenencia de Tenango a la Nación Mexicana, la cual nos protege y asiste como parte de un todo nacional.
- VI. En la parte inferior, sostenido por las garras del águila, una banda tricolor ondeante, la cual tiene escrita en metal oro la leyenda Tenango del Aire. 1820, colocada la fecha al centro, representando el año de la erección del Municipio y el nombre actual de nuestro municipio.

Su representación gráfica será conforme sigue:



Artículo 16º.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional, conforme a la Guía de Identidad Institucional que apruebe el cabildo.

Artículo 17º.- Tanto el nombre como el escudo son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados por los órganos municipales, en las oficinas, en los documentos y en los



vehículos de carácter oficial; consecuentemente, no podrán ser objeto de concesión para que sean usados por personas físicas o jurídicas colectivas.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las leyes disponibles aplicables.

Artículo 18º.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales.

Artículo 19º.- El ayuntamiento promoverá el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO, SU TERRITORIO Y POBLACIÓN

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

Artículo 20º.- El territorio del Municipio, Estado de México, cuenta con una superficie de 38.09 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: al Norte, con los Municipios de Temamatla y Tlalmanalco; al Sur, con el Municipio de Juchitepec; al Este, con el Municipio de Ayapango y al Oeste, con los Municipios de Temamatla, Chalco y Juchitepec.

Artículo 21º.- El Municipio forma parte de la zona metropolitana del Valle de México, y conforme el Decreto Número 14 de la H. "LVII" Legislatura, de fecha cinco de noviembre de dos mil nueve, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, "Gaceta del Gobierno", el día diecinueve de dicho mes y año, está integrado en la Zona Metropolitana del Valle Cuautitlán-Texcoco, con los alcances y obligaciones que para el Municipio resulten aplicables.

Artículo 22º.- Dentro del territorio municipal se encuentran comprendidos los siguientes pueblos, colonias, ranchos y ejidos, con la consiguiente categoría política:

A. Cabecera Municipal:

I. Tenango del Aire, con los siguientes barrios y colonias, los cuales tienen carácter de subdelegaciones:

- a) Amilco;
- b) La Palma Xoxope;



- c) Texcalapa de San Miguel Arcángel; y
- d) Colonia Tecuatitla.

La Colonia Cerro de las Campanas, se encuentra integrada en la cabecera municipal, formando parte de la subdelegación de La Palma Xoxope.

B. Pueblos:

I. Santiago Tepopula Techimalco, con las siguientes colonias:

- a) Santiaguito o Zona Norte, con la categoría de Subdelegación;
- b) El Cerrito; y
- c) Josefa Ortiz de Domínguez.

II. San Mateo Tepopula, con la siguiente colonia:

- a) El Mirador.

III. San Juan Coxtocán, con la siguiente colonia, la cual tiene categoría de Subdelegación.

- a) Los Ciruelos – Río Apotzonalco.

C. Ranchos:

- I. San Luis;
- II. Cuajomac;
- III. Aculco;
- IV. El Paraíso;
- V. Lilititla;
- VI. El Arenal; y
- VII. San Isidro Labrador

D. Ejidos:

- I. Temamatla, con 658 hectáreas;
- II. San Cristóbal Poxtla con 50 hectáreas;
- III. Tlamapa con 232 hectáreas;
- IV. Huitzilzingo con 115 hectáreas;
- V. San Juan Coxtocán con 301 hectáreas;
- VI. San Mateo Tepopula con 338 hectáreas;
- VII. Santiago Tepopula con 408 hectáreas;
- VIII. Tenango Del Aire con 105 hectáreas;
- IX. Zentlalpan con 153 hectáreas;



- X. Ayapango con 515 hectáreas; y
- XI. Juchitepec con 344 hectáreas.

Artículo 23º.- El Ayuntamiento tiene plena competencia para acordar las modificaciones que estime necesarias a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como a sus límites territoriales o división política, atendiendo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, así como a las consideraciones que planteen los habitantes de la localidad al formular la solicitud respectiva.

Quedan exceptuados de este precepto los ejidos por tratarse en una entidad jurídica establecida conforme a las Resoluciones Agrarias y los Decretos Presidenciales que los constituyeron, y que constan en los Libros y Anales del Archivo General de la Nación sobre la Comisión Nacional Agraria y el reparto de Tierras en el Municipio Libre de Tenango del Aire.

La pertenencia a un ejido o la habitación en el mismo deberá sujetarse a lo dispuesto por la Constitución Federal y la legislación agraria aplicable, y no podrá significar la elusión de las responsabilidades y obligaciones que este Bando y las demás disposiciones legales imponen a los habitantes, transeúntes o propietarios del Municipio, dado que dichos ejidos se encuentran enclavados dentro de los límites municipales.

Artículo 24º.- El Ayuntamiento podrá conferir cualquiera de las categorías previstas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica, a los centros de población ya existentes, considerando el número de habitantes y las necesidades de estos.

Mediante acuerdo de cabildo, el Ayuntamiento podrá dividir las zonas urbanas del Municipio en sectores, en los cuales, dado el caso, deberá designar a los respectivos jefes de sector, en términos de la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento podrá iniciar procedimientos para la ratificación o rectificación de los límites y colindancias de las localidades, las delegaciones y/o subdelegaciones, siempre y cuando se solicite por al menos el 15 por ciento de los ciudadanos del ámbito territorial y se cumplan las disposiciones que establezca el Reglamento respectivo.

Sección I

Del patrimonio inmobiliario del Municipio

Artículo 25º.- Los bienes municipales son:

- I. Del dominio público; y
- II. Del dominio privado.

Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter. Por su parte los bienes



inmuebles del dominio privado son inembargables e imprescriptibles, al contrario de los muebles que serán embargables y prescriptibles, en términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría tendrá a su cargo el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, mismo que será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles, previsto en la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento a través de sus autoridades competentes podrá autorizar a los particulares realizar algún tipo de obra de construcción en, sobre o bajo de los bienes inmuebles municipales, cualquier contravención a esta disposición será causa de responsabilidad para quien la realice, auxilie o incite a hacerlo, de acuerdo a la normatividad aplicable, y el responsable deberá restituir el bien inmueble al estado que originalmente guardaba, situación que sólo se considerará para efectos de la reparación del daño.

Los bienes municipales se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios

Artículo 26º.- Los bienes del dominio público son todos aquellos que el Municipio tiene en propiedad o posesión y que están destinados al uso común o a la prestación de una función o servicio público; se encuentran clasificados en:

- I. Bienes de uso común;
 - a) Las vialidades locales a cargo del Municipio;
 - b) Los montes, bosques y aguas que no sean de la Federación, del Estado de México o de los particulares;
 - c) Las plazas, calles, avenidas, caminos, paseos, jardines y en general las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
 - d) Los monumentos históricos de propiedad municipal;
 - e) Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Municipio o de sus organismos auxiliares; y
 - f) Los demás que les sea asignado este carácter por las disposiciones jurídicas aplicables.

- II. Bienes destinados a un servicio público:
 - a) Los inmuebles destinados al servicio del Ayuntamiento;
 - b) Los inmuebles de propiedad municipal destinados al servicio de los gobiernos Federal o Estatal;
 - c) Los inmuebles utilizados para la prestación de funciones y/o servicios públicos municipales, que de manera enunciativa más no limitativa se señalan: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, jardines, bibliotecas, parques y los demás similares o análogos a ellos;



- d) Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de una función y/o servicio público; y
- e) Los demás que les sea asignado este carácter por las disposiciones jurídicas aplicables.

Se equiparan a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por el Ayuntamiento a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, para la prestación de las funciones o servicios a su cargo.

Son bienes del dominio público de uso común aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del Municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

Son bienes del dominio público destinados a un servicio público, aquellos que utilice el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos.

Artículo 27º.- Ningún particular podrá pretender hacerse de la titularidad de los bienes municipales ni ejercer autoridad o derecho alguno sobre los mismos.

Única y exclusivamente el Ayuntamiento podrá otorgar permisos para el uso y aprovechamiento de bienes municipales, sin que estos signifiquen cambio alguno en el régimen patrimonial de los mismos ni afecten sus condiciones físicas.

En el caso de las actividades comerciales y de servicios en bienes municipales no existen ni derechos ni antigüedades que signifiquen cambio alguno en el régimen patrimonial del mismo así como exclusividades o prerrogativas que vayan en contra del interés público.

Artículo 28º.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento llevar el registro y control del patrimonio inmobiliario del Municipio; su administración, conservación, mantenimiento y preservación será competencia de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios, y corresponderá a la Dirección General de Finanzas y Tesorería el recaudo de las contribuciones que por su uso y aprovechamiento con fines comerciales y de servicios corresponda, así como de todos aquellos ingresos que las primeras generen y le declaren.

Las autorizaciones que en términos del Código Administrativo y el reglamento de su Libro Quinto se deban expedir corresponderá a la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios.

Artículo 28 Bis.- El Ayuntamiento promoverá las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos municipales, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos.



Artículo 28 Ter.- La enajenación de bienes municipales se realizará conforme a las disposiciones que señalen la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

El Ayuntamiento, previo dictamen del Comité correspondiente, podrá acordar la transmisión a título oneroso o gratuito, de los bienes muebles del dominio privado municipal, a través del procedimiento establecido en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN

Artículo 29º.- La población del Municipio se categoriza de la siguiente manera:

- I. Son originarios del Municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.
- II. Son habitantes del Municipio, las personas que residan en él, temporal o permanentemente.
- III. Son vecinos del Municipio, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en él. Se entiende por residencia fija el hecho de tener domicilio, en donde se habite permanentemente.
- IV. Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio de Tenango del Aire.

Artículo 30º.- Son considerados tenanguenses, las personas de nacionalidad mexicana que tengan establecido su domicilio dentro del territorio del Municipio y residan en él habitualmente por más de seis meses en forma ininterrumpida.

Se perderá la calidad de tenanguense, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un período de más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
- III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial o de otro de carácter temporal; y
- IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

Artículo 31º.- Se consideran huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio.



El Ayuntamiento podrá otorgar la condición de Huésped Distinguido a aquellas personas que se encuentren de visita en el Municipio y que por sus méritos académicos, políticos, sociales y culturales lo ameriten a consideración del cabildo, y a propuesta del Presidente Municipal.

Dicha condición se hará patente en un reconocimiento que expida el Presidente Municipal y será entregado en Sesión Solemne de Cabildo, y difundido mediante Bando Solemne entre la población, explicando los motivos que sustentaron la determinación.

Los habitantes del Municipio no podrán recibir la condición de Huésped Distinguido.

Artículo 32º.- Se crea el reconocimiento cívico “Tenanguense Distinguido”, el cual será otorgado por el Ayuntamiento cada año, en Sesión Solemne de Cabildo, durante la conmemoración de la erección del Municipio, a ciudadanos tenanguenses que se hayan distinguido por su contribución al desarrollo cultural, social, económico y político de Tenango del Aire.

Este reconocimiento se otorgará en las siguientes modalidades:

- a. Por su contribución al Desarrollo Social y Comunitario;
- b. Por su contribución al Desarrollo Económico;
- c. Por su contribución a la Educación de los Tenanguenses;
- d. Por su contribución a la Cultura y las Artes; y
- e. Por su contribución al Desarrollo Político.

El reconocimiento consistirá en un Reconocimiento-Medalla y en la expedición de un Bando Solemne con los nombres de los tenanguenses distinguidos.

Ningún integrante del Ayuntamiento o servidor público podrá ser objeto de esta consideración hasta un año después de haber concluido en su encargo.

Artículo 33º.- Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

I. Derechos:

- a) Recibir la prestación de las funciones y servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las zonas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Federal y Legislación aplicable;
- c) Tener acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable;
- d) En el caso de las personas adultas mayores y de capacidades diferentes, contar con lugar preferencial para el pago de cualquier tipo de contribución;



- e) Denunciar ante la Contraloría Interna a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la disposición legal federal, estatal o municipal que les corresponda acatar;
- f) Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad; manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- g) Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal, en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- h) Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento;
- i) Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos del Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento y la demás normatividad aplicable;
- j) En el caso de personas con capacidades diferentes, contar con rampas y con una infraestructura urbana adecuada, que permita, su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios públicos del Municipio;
- k) Ser protegido por los cuerpos de y de vialidad municipal en su persona y patrimonio;
- l) Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio en materia de protección civil;
- m) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos;
- c) Contribuir para la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;
- d) Cumplir en forma oportuna con las obligaciones fiscales que le impone la legislación federal y del Estado de México;
- e) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- f) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral y las buenas costumbres;



- g) Inscribirse en los padrones municipales de la Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;
- h) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- i) Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario se señalarán los estrados de la dependencia o entidad correspondiente;
- j) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica;
- k) Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con capacidades diferentes, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
- l) Denunciar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad así como la práctica de la mendicidad;
- m) Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con capacidades diferentes y/o adultos mayores su incorporación a la sociedad;
- n) Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
- o) Informar de inmediato a la Dirección General de Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal;
- p) Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
- q) Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- r) En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente;
- s) Cuidar a sus animales y vacunar a sus mascotas;
- t) Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y vialidad municipal, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
- u) Los propietarios de animales domésticos quedan obligados a vacunarlos cuando menos dos veces al año. Los dueños de perros y gatos deberán colocar a estos, correa con cadena, placa de identidad y vacunación antirrábica, para poder pasearlos por las calles, ponerles bozal cuando su peligrosidad lo amerite, recoger las eses fecales y en el caso de que ocasione lesión alguna a terceros, los daños y perjuicios deberán ser cubiertos por el propietario del mismo. Cada ciudadano tiene la obligación de contar



solamente con los animales domésticos que puedan atender y proveerles de alimento, agua y alojamiento. Es obligación de los dueños de animales domésticos informar a las autoridades cuando se presuma que alguna de sus mascotas tiene rabia o alguna enfermedad.

- v) Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Jefatura Operativa de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- w) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- x) Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- y) Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando esto se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos;
- z) Las demás que prevea este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. Prohibiciones:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica, en la vía pública;
- b) Colocar topes, cerrar o restringir la vía pública, así como apartar lugares de estacionamiento en la vía pública con algún objeto, en cuyo caso serán retirados por la autoridad competente;
- c) Alterar el orden público, mediante actos que provoquen molestias a las personas, así como a las autoridades en ejercicio de sus funciones;
- d) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y las buenas costumbres;
- e) Hacer pintas y/o grafiti en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del propietario; así como pegar, colocar o pintar propaganda de carácter comercial y de cualquier tipo en árboles, edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, teléfonos, semáforos, guarniciones, camellones, elementos urbanos, parques, jardines y demás bienes de dominio público federal, estatal o municipal;
- f) Realizar o participar en arrancones de vehículos automotores en la vía pública;
- g) Estacionar vehículos de carga, de pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales que afecten a terceros;
- h) Vender o suministrar a menores de edad sustancias tóxicas, inhalantes, cigarros, así como bebidas que contengan alcohol;
- i) Realizar maniobras de carga y descarga en horarios y lugares no autorizados por la autoridad competente, así como destruir, dañar o



- inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentren dentro del territorio municipal;
- j) Utilizar la vía pública para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios;
 - k) Dejar en la vía pública abandonado o en forma permanente por más de cinco días unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón habilitado por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, con el auxilio de la Agencia de Seguridad Estatal;
 - l) Depositar en la vía pública cualquier tipo de material referente a la construcción sin contar con el permiso correspondiente;
 - m) Continuar con las actividades suspendidas por la autoridad municipal competente, una vez colocados los sellos correspondientes;
 - n) Pegar, colgar, distribuir o pintar propaganda de cualquier clase sin el permiso de la autoridad, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado; excepto cuando la legislación electoral lo permita, en relación a la propaganda política en tiempos electorales;
 - o) Hacer falsas llamadas de emergencia que movilice por cualquier medio a los cuerpos de Protección Civil del Municipio, y de Bomberos de la región;
 - p) Comprar, vender y quemar juguetería pirotécnica, sin contar con autorización correspondiente;
 - q) Conducir vehículos automotores por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos. Los operadores de vehículos automotores destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deberán presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre, en aire expirado, ni signos simples de aliento alcohólico, ni estar bajo los efectos de narcóticos; siendo este el caso se remitirán al oficial conciliador y calificador, y se dará parte a la Agencia de Seguridad Estatal y a la Secretaría del Transporte, como autoridades competentes del tránsito y de la regulación del transporte público de pasajeros, respectivamente;
 - r) Permitir conducir vehículos automotores a un menor de edad que cuente con permiso, sin que vaya acompañado por una persona mayor de edad que cuente con licencia para conducir;
 - s) Alterar el orden público al poner en peligro inminente la vida propia y de terceros al conducir vehículos automotores sin precaución o de manera negligente, excediendo el límite de velocidad establecido por el reglamento de tránsito metropolitano;
 - t) Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, así como en vías y espacios públicos, con la salvedad de que sólo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal;



- u) Exender dentro de un perímetro de 100 metros alrededor de las escuelas del Municipio, ya sean públicas o privadas, alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector Salud federal y estatal.
- v) Establecer sitios para la crianza de animales domésticos, de corral o para competencia, así como pensiones, clínicas u hospitales de mascotas en las zonas urbanas, cuando no cuenten con el uso de suelo autorizado para tal efecto;
- w) Realizar la matanza de ganado o animales con fines de lucro o comercialización en lugares distintos a los rastros y mataderos autorizados por el Ayuntamiento y la autoridad sanitaria competente;
- x) Tener o conducir en la vía pública, mascotas que generen riesgo a los transeúntes;
- y) No se podrá exender, obsequiar, donar, regalar, ofrecer ni servir bebidas alcohólicas en botella o en copeo en establecimientos mercantiles o comerciales después de los horarios establecidos por el reglamento que expida el Ayuntamiento, que en todo caso no podrán ir más allá de las 24 horas;
- z) Quedan expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, en cualquier modalidad, en la vía pública, incluyendo en aquellos comercios que expendan alimentos preparados;
- aa) Depositar o mantener en la vía pública, desperdicios industriales, construcción, casajo, material de reciclado o de reutilización, así como estacionar vehículos en la vía pública que funjan como bodega o depósito de bienes muebles, mercancías o de material de reciclamiento o de desecho;
- bb) Utilizar la vía pública para actividades lucrativas o gratuitas sin permiso de la autoridad; y
- cc) Realizar actividades para regular el lanzamiento o control de vehículos del servicio público de pasajeros en áreas no autorizadas que entorpezcan la circulación de la vialidad.

Artículo 34º.- Es prerrogativa de los tenanguenses el ser preferido respecto de otros mexicanos, en igualdad de condiciones, para desempeñar un empleo, cargo o comisión de orden público.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Estatal.



TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35º.- El Ayuntamiento de Tenango del Aire, constitucionalmente establecido, es un órgano de gobierno deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores con las facultades y obligaciones que la ley les otorga.

Las competencias, el funcionamiento y las atribuciones del Ayuntamiento y de sus integrantes se encuentran señaladas en la Constitución Federal; la Constitución del Estado; en las leyes federales y estatales; en la Ley Orgánica, así como en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones normativas y reglamentarias que resulten aplicables.

Las competencias del Ayuntamiento serán exclusivas y no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes y ordenamientos reglamentarios.

Por tratarse de normas legales expedidas por la Legislatura del Estado de México, en apego a las potestades legales que a la misma le confiere los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal, ningún particular podrá objetar las atribuciones del Ayuntamiento o de sus integrantes, en el entendido que en el ejercicio de sus funciones públicas los representantes populares que conforman el gobierno municipal se conduzcan en apego al marco jurídico aplicable.

Artículo 36º.- La ejecución de los acuerdos aprobados en Sesión de Cabildo, corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal.

Para la coordinación de la administración, el Presidente Municipal podrá ser auxiliado y apoyado por el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá validar con su firma los acuerdos y disposiciones que emita el Ejecutivo Municipal.

Artículo 36 Bis.- El Ayuntamiento tiene, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de México y la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, la facultad de presentar iniciativas de Ley ante la Legislatura del Estado, las cuales para tener dicho carácter deberán ser aprobadas por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento y sujetarse al procedimiento que establece el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 37º.- El Secretario del Ayuntamiento es competente para coordinar el funcionamiento de la administración en términos del artículo 121 de la Constitución del



Estado, informando permanentemente de los pormenores al Presidente Municipal quien emitirá los acuerdos o disposiciones necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 38º.- El Ayuntamiento de Tenango del Aire tiene su residencia oficial en el Palacio Municipal “José María Morelos y Pavón”, ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, Centro, Tenango del Aire, Estado de México.

El Palacio Municipal es inviolable y a él no tiene permitido el acceso sin autorización expresa del Presidente Municipal ninguna otra fuerza pública o militar alguna, distinta a la Policía Municipal Preventiva, la cual ocupará exclusivamente el espacio físico a ella destinado.

Artículo 39º.- Para el cumplimiento de los fines que la legislación encomienda al Municipio, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. De reglamentación, por conducto exclusivo del Ayuntamiento y en todas aquellas materias que le confiere la legislación federal y estatal;
- II. De ejecución, por medio del Presidente Municipal para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
- III. De inspección, a través del cuerpo edilicio, individualmente, conforme a las comisiones respectivas, en términos del artículo 144 de la Constitución Estatal, para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; y
- IV. De tributación y administración de su hacienda, de acuerdo las facultades y potestades que le confiere la Constitución Federal y como parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal.

El Presidente Municipal, Síndico, Regidores y servidores públicos de la administración pública municipal, deben en el ejercicio de sus funciones, ceñirse a los principios éticos como la honestidad, equidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, veracidad, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, celeridad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

Artículo 40º.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal; en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Federal, y la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Artículo 41º.- Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento de Cabildo, de la Administración Pública del Municipio y demás disposiciones legales aplicables.

Para ser secretario del Ayuntamiento se deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Sección I De las Sesiones de Cabildo

Artículo 42º.- El Ayuntamiento celebrará las sesiones de Cabildo al menos una vez cada semana, así como cuando sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus obligaciones. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento de Cabildo.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones de Cabildo en comunidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

Artículo 42 Bis.- Las sesiones del Ayuntamiento se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.

Artículo 43º.- El Ayuntamiento sesionará en el Salón de Cabildos “Gral. Emiliano Zapata” el cual es inviolable y al que no tiene acceso fuerza pública alguna, salvo en los casos previstos por el párrafo quinto del artículo 28 de la Ley Orgánica.

Si el Ayuntamiento sesionará en cualquier otro espacio físico del Palacio Municipal este se denominará, para dichos efectos, Salón de Cabildos “Gral. Emiliano Zapata”.

Artículo 44º.- Cuando no existan asuntos por tratar en la agenda del Ayuntamiento, el Presidente Municipal convocará a sesión, en la cual informará esta circunstancia a los miembros del Ayuntamiento, y se preguntará a estos si tienen algún asunto general por tratar.

De haber algún asunto general por tratar se discutirá y dictaminará, asentándose en el acta respectiva. Si no lo hubiese, después de aperturada la sesión se procederá a su clausura, levantando el acta respectiva y asentando en ella la leyenda “Por no existir puntos en orden del día por tratar y no haber asuntos generales por parte de los miembros del Ayuntamiento, se clausura la sesión (ordinaria) No. _____, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 48 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; y 42 del Bando Municipal en vigor.”

Artículo 44 Bis.- Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada. Se incluirá en esta publicación el texto íntegro de los acuerdos en los que se aprueben disposiciones de observancia general para la población y reglamentos municipales.



El responsable de publicar en los estrados de la Secretaría, es el titular de la misma, el cual levantará al momento cédula de publicación, asentando la fecha y hora en que se realiza la misma.

Con el solo hecho de publicar acuerdos y disposiciones de observancia general en los estrados municipales y en la Gaceta Municipal, siguiendo las formalidades legales aplicables, cualquier ordenamiento es de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes, transeúntes, huéspedes del municipio, incluyendo a todos los servidores públicos municipales.

Sección II

De las suplencias de los miembros del Ayuntamiento

Artículo 45º.- Las ausencias de los miembros del Ayuntamiento serán atendidas y suplidas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica.

Artículo 46º.- Las faltas temporales del presidente municipal, que no excedan de quince días, las cubrirá el secretario del Ayuntamiento, como encargado del despacho; las que excedan de este plazo y hasta por 100 días serán cubiertas por el integrante del propio ayuntamiento que se designe por acuerdo de cabildo a propuesta del presidente municipal, quien fungirá como presidente municipal por ministerio de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica.

Cuando el secretario del ayuntamiento supla al presidente, lo hará con el carácter de encargado de despacho; y para los efectos de las sesiones de cabildo que se celebren en estos periodos de suplencia, fungirá como secretario en las sesiones el servidor público que el encargado proponga solo para tales efectos y al inicio de cada sesión se le conferirá tal carácter por el ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 47º.- La administración pública municipal es la actividad coordinada, permanente y continua, que realiza el Presidente Municipal con las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, tendiente al logro oportuno y cabal de los fines del Municipio, mediante la prestación directa de servicios públicos, materiales y culturales, estableciendo la organización y los métodos más adecuados; todo ello con arreglo a la Constitución Federal, y la Constitución Estatal, las leyes locales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 48º.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliara con las dependencias y entidades de la administración municipal siguientes:

- I. Oficina de la Presidencia Municipal;



- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Las direcciones generales de:
 - a) Finanzas y Tesorería Municipal;
 - b) Desarrollo Social y Económico;
 - c) Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios;
 - d) Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- V. La Unidad Técnica de Planeación, Evaluación e Información;
- VI. La Oficialía Mediadora – Conciliadora y Calificadora;
- VII. Un órgano desconcentrado municipal denominado:
 - a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- VIII. Los organismos descentralizados municipales:
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF-TA); e
 - b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire (IMCUFIDET).

Artículo 49º.- La Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios contará con dos jefaturas de unidad adscritas a ella, las cuales serán:

- I. La Jefatura de Protección al Ambiente y Ecología;
- II. La Jefatura de Planeación y Gestión Urbana;

Las facultades de estas jefaturas serán las dispuestas por este Bando y el Reglamento de la Administración

Artículo 50º.- Las dependencias citadas en los artículos 48 y 49 de este Bando, conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento de la Administración Pública del Municipio, el manual respectivo, según la dependencia de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, promoverá el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones



implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del artículo **48** de la Ley Orgánica.

El informe anual a que se refiere la fracción XV del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal se presentará en los primeros tres días hábiles del mes de diciembre y será publicado en la Gaceta Municipal “Tenanco Texopalco” y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 51º.- Las atribuciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos serán las dispuestas por el artículo 147 K de la Ley Orgánica; el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México

El Defensor Municipal de Derechos Humanos rendirá protesta en sesión solemne de cabildo convocada para tal fin, estando presente el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien esté designe en su representación.

Es obligación del Defensor Municipal de Derechos Humanos rendir informe anual por escrito al Ayuntamiento, remitiendo copia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 52º.- Son facultades de la Oficialía Mediadora – Conciliadora y Calificadora las dispuestas en el artículo 150 de la Ley Orgánica.

Artículo 53º.- Las dependencias y unidades dispuestas por este Bando se encuentran subordinadas al Presidente Municipal.

Los titulares de las dependencias públicas municipales deberán cumplir las disposiciones que establece la Ley Orgánica Municipal.

No podrán desempeñar cargo titular en cualquiera de las dependencias y organismos auxiliares municipales, aquellos ciudadanos que hubiesen sido condenados en proceso penal, por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad.

Artículo 54º.- El funcionamiento y operación del DIF municipal estará sujeto a lo dispuesto por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 55º.- La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, establece la integración del mismo, así como sus competencias y atribuciones.

Artículo 56º.- Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de la oficialía conciliadora y calificadora, la cual tendrá la responsabilidad de



mediar conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación, además de calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables y dependerá de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 57º.- En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios, así como Jefe de Planeación y Gestión Urbana, tendrán las atribuciones que disponen el Código Administrativo, sus reglamentos y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 58º.- En materia de preservación y conservación del Medio Ambiente, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios, así como Jefe de Protección al Ambiente y Ecología, tendrán las atribuciones que disponen el Código para la Biodiversidad, sus reglamentos y las demás disposiciones en la materia.

Es atribución del Ayuntamiento el preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio, establecidos como espacios públicos de conservación ambiental;

Sección I

De las suplencias de los titulares de las dependencias municipales

Artículo 59º.- Las faltas de los titulares de las dependencias municipales dispuestas en los artículos 48 y 49 de este Bando, que no excedan de quince días naturales, serán suplidas por el servidor público que al efecto determine el Presidente Municipal, considerando la propuesta que realice el titular de la dependencia de que se trate, con el carácter de encargado de despacho.

Cuando un titular se ausente del cargo deberá notificarlo por escrito al Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento y, tratándose de éste, lo hará en forma directa con el Ejecutivo Municipal.

Ningún titular podrá solicitar más de una licencia al año.

Artículo 60º.- Cuando la falta exceda de quince días, pero no de sesenta, la designación del encargado de despacho será propuesta por el Presidente Municipal al Ayuntamiento para su aprobación respectiva.

Ninguna dependencia municipal podrá contar con un encargado de despacho por más de sesenta días.



Se considerará ausencia definitiva cuando exceda de sesenta días o bien cuando el titular de la dependencia se ausente de la misma por dos periodos no consecutivos en un mismo año, en cuyo caso el Presidente Municipal procederá a proponer al Ayuntamiento la designación de un nuevo titular.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 61º.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

I. Órganos Auxiliares:

- a) Las Comisiones del Ayuntamiento;
- b) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- c) El Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- d) El Comité Municipal de Información;
- e) Los Comités, Consejos o Comisiones;
- f) Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal y delegacionales; y
- g) Las Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra, reconocida por el Ayuntamiento a través de la Secretaría.

II. Autoridades Auxiliares:

- a) Las y los Delegados;
- b) Las y los Subdelegados;
- c) Las y los Jefes de Sector o de Sección; y
- d) Las y los Jefes de Manzana.

Artículo 62º.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

La regulación de los Órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en los reglamentos respetivos que expida el Ayuntamiento y demás normatividad aplicable.

Las autoridades auxiliares municipales y los Consejos de Participación Ciudadana ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica, el Reglamento de Participación Ciudadana de Tenango del Aire, que al efecto apruebe y expida el Ayuntamiento; y el Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir



atribuciones, que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes del Municipio.

Artículo 62 Bis.- Los delegados y subdelegados municipales serán electos entre el segundo domingo de marzo, del año siguiente a la elección de Ayuntamiento, y el 30 del mismo mes, conforme lo disponga la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, y entrarán en funciones el 15 de abril del año en que fueron electos.

Artículo 63º.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones, siendo éstas las siguientes:

- I. Gobernación;
- II. Seguridad Pública y Protección Civil;
- III. Planeación del Desarrollo Municipal;
- IV. Hacienda;
- V. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. Servicios Públicos;
- VII. Educación y Cultura;
- VIII. Comercio, Rastros y Turismo;
- IX. Salud, Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- X. Medio Ambiente, Ecología y Límites Territoriales;
- XI. Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable;
- XII. Parqués, Jardines y Panteones;
- XIII. Deporte y Atención a la Juventud; y
- XIV. Asuntos Metropolitanos y apoyo al migrante.

Las comisiones dispuestas por las fracciones I, II y III serán presididas obligatoriamente por el Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 fracción VII y 69 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica.

La Comisión de Hacienda será presidida indelegablemente por el Síndico, en apego a lo dispuesto por el artículo 69 fracción I inciso c) de la Ley Orgánica.

Las demás comisiones serán presididas por el edil que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Ninguna comisión podrá contar con más de cinco integrantes, ni menos de tres.

Corresponderá a la comisión de gobernación las funciones inherentes a la revisión y actualización de la reglamentación municipal, además de las que por su propia naturaleza le confiera el Reglamento de Cabildo.

Artículo 63 Bis.- Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su



dependencia; pero nunca podrán tomarse atribuciones que correspondan al Presidente Municipal ni las que la ley otorgan al ayuntamiento en pleno.

Artículo 64º.- El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tienen las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 65º.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo mediante el instrumento legal correspondiente de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, que se destinen para beneficio de la población, en el cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

Artículo 66º.- La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirá por lo establecido en los artículos 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal y su reglamento.

Artículo 66 Bis.- Se elegirá un Consejo Municipal de Participación Ciudadana integrado por 5 vecinos del municipio, electos mediante votación libre, secreta y universal, a través de casillas ubicadas en cada delegación, así como en la cabecera municipal, entre el segundo domingo de marzo y el día 30 del mismo mes del primer año de la gestión municipal.

Se elegirá el consejo mediante planillas, cuyos integrantes serán el orden descendente un presidente, un secretario, un tesorero y un primer y un segundo vocales, no pudiendo haber en una planilla más de dos candidatos de una misma comunidad; resultando electa la planilla que obtenga la mayoría relativa de los votos válidos emitidos, asumiendo funciones el 15 de abril siguiente.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana tiene las atribuciones que disponen la Ley Orgánica Municipal y el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS Y CONSEJOS MUNICIPALES

Sección I De la Planeación del Desarrollo Municipal

Artículo 67º.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación,



seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 68º.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de planeación las dispuestas por los artículos 19 y 20 de la Ley de Planeación, así como las dispuestas por el Código Financiero, en materia de planeación y programación municipal.

Artículo 69º.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de una Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, del Comité de Planeación Municipal y de la Unidad Técnica de Planeación, Evaluación e Información.

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, las atribuciones del Comité de Planeación Municipal y las funciones de la Unidad Técnica de Planeación, Evaluación e Información, así como las normas para su integración.

Artículo 70º.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, cuenta con las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica y la Ley de Planeación.

La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tenango del Aire, estudiará, evaluará y propondrá la formulación y las reconducciones del Plan de Desarrollo Municipal, así como tendrá competencia para emitir su opinión en materia de Desarrollo Urbano.

Sección II

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 71º.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, que estará presidido por el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población.

Sus atribuciones se sujetarán a lo establecido en el artículo 81 Ter de la Ley Orgánica.

Sección III

Del Comité de Seguridad Escolar

Artículo 72º.- Por tratarse de una prioridad municipal, se crea el Comité de Seguridad Escolar, integrado por los propios miembros del Ayuntamiento, asignándoles a cada uno una institución educativa del Municipio. Dicho comité tendrá como objetivo primordial mejorar las condiciones de seguridad internas y externas en las que se desarrollan los educandos del



Municipio, a través de la concertación, la prevención y la atención oportuna de los problemas que en ellas se presenten.

Sección IV

Del Comité Municipal de Información

Artículo 73º.- El Comité Municipal de Información tiene las atribuciones dispuestas por el artículo 30 de la Ley de Transparencia del Estado, y estará conformado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá; el Secretario del Ayuntamiento, como titular de la unidad de información y el Contralor Interno Municipal.

Sección V

Del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública

Artículo 74º.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública, el cual estará integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio;
- II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública;
- III. Proponer al Ayuntamiento, para su debida expedición, su reglamento interior; y
- IV. Las demás que les reserven la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

Artículo 75º.- Además de las atribuciones dispuestas en el artículo anterior, el Ayuntamiento confiere, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 constitucional, al consejo las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del programa Municipal de Seguridad Pública y evaluar el mismo;
- II. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actos de los elementos del cuerpo de seguridad pública;
- III. Detectar las actividades y zonas de conflicto con mayor índice de delincuencia dentro del Municipio y proponer acciones que contribuyen a mejorar la Seguridad Pública;
- IV. Proponer a los cuerpos de Seguridad pública Federal, Estatales y Municipales las acciones a emprender para prevenir la comisión de delitos y su impunidad;



- V. Establecer mecanismos y procedimientos para recabar las inquietudes, aportaciones y propuestas de la sociedad para el logro de mejores condiciones de seguridad pública en el Municipio;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de los integrantes de éste que formen parte del consejo, reformas reglamentarias, en materia de seguridad pública; y
- VII. Proponer acciones tendientes a mejorar la capacitación y profesionalización, así como la infraestructura y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública.

Artículo 76º.- El Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Consejo, y los demás miembros del mismo tendrán las atribuciones que establece los artículos 122 y 123, respectivamente, de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 77º.- El Consejo Municipal sesionará una vez cada mes a convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 78º.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 105 fracción II y 125 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se constituirá en el Municipio el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, el cual se integrará por:

- I. Los directores de las instituciones educativas del Municipio;
- II. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana de cada uno de los cuatro pueblos;
- III. Un representante del comercio establecido de cada uno de los pueblos del Municipio, invitados y propuestos por el Presidente Municipal;
- IV. Un representante de cada uno de los tianguis que funcionan en el Municipio;
- V. Un representante de cada una de las sociedades de padres de familia del Municipio;
- VI. Los titulares o un representante de los centros de salud del Municipio;
- VII. Dos vecinos de cada uno de los pueblos de Santiago Tepopula, San Juan Coxtocán y San Mateo Tepopula, mismos que no podrán ser servidores públicos municipales ni autoridades municipales auxiliares, y serán propuestos por el Presidente Municipal;
- VIII. Un vecino por cada uno de los barrios de la cabecera municipal y la Colonia Tecuatitla, mismos que no podrán ser servidores públicos municipales ni autoridades municipales auxiliares, y serán propuestos por el Presidente Municipal;

Los integrantes del Comité elegirán una mesa directiva en los términos dispuestos por el artículo 128 de la Ley de Seguridad Pública del Estado y participarán en las acciones dispuestas por el artículo 126 de la citada ley.

El Comité sesionará una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente Municipal, quien la remitirá al Presidente del comité para su difusión entre los integrantes del mismo.



Artículo 79º.- Conjuntamente el Consejo y el Comité conformarán en cada una de las delegaciones y subdelegaciones municipales sus respectivos Comités de Consulta y Participación de la Comunidad, los cuales estarán integrados por vecinos de cada una de ellas y a los cuales se integrarán los miembros de los consejos de participación ciudadana que residan en el ámbito territorial de que se trate.

Estos comités participarán, en su ámbito territorial, en las acciones señaladas en el último párrafo del artículo anterior.

CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 80º.- Son instrumentos de la participación ciudadana con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general:

- I. El Plebiscito;
- II. El Referéndum;
- III. La Iniciativa Popular;
- IV. La Consulta Vecinal;
- V. La Colaboración Vecinal;
- VI. Unidad de Quejas y Denuncias, que será la Contraloría Interna Municipal;
- VII. La Audiencia Pública;
- VIII. Los recorridos del Presidente Municipal;

Artículo 81º.- El Ayuntamiento regulará los instrumentos de participación ciudadana establecidos en este capítulo, mediante la expedición del Reglamento de Participación Ciudadana de Tenango del Aire.

CAPÍTULO VI DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 82º.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legales que reciba.



Artículo 83º.- La administración de las finanzas municipales corresponde al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, que será titular de la Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal, con las atribuciones que les otorga el Código Financiero y la Ley Orgánica en vigor.

Son autoridades fiscales en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico; y
- IV. El Tesorero Municipal.

Sus atribuciones serán las establecidas por la Ley Orgánica, el Código Financiero y el Código de Procedimientos Administrativos y la Ley de Ingresos, todos en vigor.

Artículo 84º.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de aprobar el presupuesto de egresos de cada anualidad, con base en los ingresos disponibles.

El presupuesto de egresos será por programa y se formulará por los titulares de las dependencias y unidades administrativas del Gobierno Municipal, quienes lo remitirán a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para su integración, conforme al calendario que acuerde está y que remita a las dependencias municipales a más tardar en el mes de abril de cada ejercicio fiscal.

Corresponde al Síndico Municipal la fiscalización de la cuenta pública con apego a la legislación y a las normas contables establecidas en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 85º.- El Ayuntamiento tiene, en materia catastral, las atribuciones establecidas en el artículo 171 del Código Financiero.

TÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86º.- Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública



Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Legislación aplicable, este Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento, salvo que se apruebe o acuerde la concesión de aquellos que la legislación permita y con apego al procedimiento legal conducente.

Artículo 87º.- Las Dependencias o Entidades que no constituyan autoridad fiscal pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir órdenes de pago debidamente cuantificadas; a efecto de que la Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal como autoridad fiscal recaudadora, pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

Artículo 88º.- Las funciones municipales serán aquellas que no podrán ser concesionadas, tales como la seguridad pública, tránsito, en términos de la normatividad aplicable, y la protección civil.

Artículo 89º.- Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en combinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para la prestación de las funciones y servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 90º.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, así como tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- IX. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo;



- X. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social;
- XI. Seguridad Pública; y
- XII. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

La prestación de los servicios públicos municipales se regirá conforme a lo dispuesto por la legislación federal y estatal aplicable, así como en el Reglamento de Servicios Públicos que expida el Ayuntamiento y las demás disposiciones que sean procedentes. En lo referente al servicio público de agua potable se estará conforme a lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de México.

Sección I

De los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento, Disposición y Reutilización de Aguas Residuales

Artículo 91º.- El Municipio tiene a su cargo la prestación de los servicios de suministro de agua potable; drenaje; saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales. Son atribuciones del Ayuntamiento en la materia las dispuestas por los artículos 4, 5, 17, 18 fracción I, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua del Estado de México.

Con el objeto de garantizar la disponibilidad del agua, así como para abatir su desperdicio, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios y la Jefatura de Protección al Ambiente y Ecología, promoverá el ahorro del agua, así como realizará las obras destinadas a la captación, utilización y reutilización de aguas pluviales y la recarga de los mantos freáticos. En esta función podrá coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.

Es causa de sanción, por parte de las autoridades municipales, el desperdicio del agua potable por cualquier particular.

Artículo 92º.- El Ayuntamiento proporcionará el servicio de suministro de agua potable, para lo cual considerará los usos domestico, comercial, industrial y de servicio público.

Queda expresamente prohibido para los establecimientos comerciales e industriales utilizar tomas de uso domestico en su abastecimiento y suministro de agua potable. Estos deberán contar obligadamente con medidor.

Artículo 93º.- La Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios es la autoridad municipal competente y encargada de la operación de las redes hidráulicas del Municipio.

Artículo 94º.- Los habitantes del Municipio tienen la obligación de cubrir las obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos, el Código Financiero y la Ley del Agua del Estado de



México, así como las que imponga el Ayuntamiento como sanciones o reparaciones de daños a la infraestructura urbana municipal.

Artículo 95º.- Para la introducción de tomas de suministro de agua potable o descargas de aguas residuales a las redes municipales se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios a través de la Jefatura de Planeación y Gestión Urbana cubrir las contribuciones y reparaciones necesarias ante la Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 96º.- El Ayuntamiento tiene facultad plena para ordenar a la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios la cancelación de tomas de agua potable y descargas al drenaje que se hubiesen instalado sin la debida autorización, para lo cual se iniciarán los procedimientos administrativos que al efecto correspondan.

En términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 71 fracción IV y el párrafo cuarto del artículo 100, ambos de la Ley del Agua del Estado de México, el Ayuntamiento tiene facultad plena para ordenar la restricción del servicio de agua potable por falta de pago de las cuotas o tarifas respectivas, hasta que el concesionario efectúe y normalice el pago.

Artículo 97º.- En materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios tendrá, entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Planear, construir, operar y mantener el sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos, a lo que deberá sujetarse la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio;
- III. Recibir agua en bloque de las fuentes de abasto y distribuirla a los núcleos de la población, fraccionamientos y particulares;
- IV. Restringir y cancelar tomas y descargas de y a las redes hidráulicas municipales cuando exista el motivo suficiente e instaurando el procedimiento administrativo que corresponda;
- V. Realizar, supervisar y aprobar estudios, proyectos y obras que construyan o amplíen la red de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Otorgar factibilidades de servicios de agua potable y drenaje para nuevos predios o para futuras Subdivisiones de los mismos, y;
- VII. Las demás disposiciones que se integren dentro del reglamento respectivo al servicio.

Artículo 98º.- En esta materia, la Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Recaudar y administrar los ingresos y contribuciones que en los términos de la legislación aplicable, le corresponde percibir por este concepto así como los demás bienes y servicios que se incorporen al patrimonio municipal;
- II. Proponer las cuotas para el cobro de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y proponer o fijar, en los términos de la legislación aplicable las tarifas o precios públicos de los servicios que presta;
- III. Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales que se generen, en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro inclusive en la vía coactiva;
- IV. Asumir mediante convenios, las tareas de recaudación y administración de contribuciones estatales, cuando así se le confieran;
- V. En general, todas aquellas atribuciones que en materia de prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, le otorga el Ayuntamiento o cualquier otra disposición en la materia.

Artículo 99º.- La autoridad Municipal podrá establecer, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios, los programas específicos a fin de racionalizar el consumo de agua potable en las instalaciones sanitarias de particulares, industrias, comercios y prestaciones de servicios.

Artículo 100º.- Los particulares que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios no podrán conectarse a las redes municipales con el carácter de toma domiciliaria y deberán cubrir las contribuciones que expresamente señala para el tipo de actividades que realizan el Código Financiero. Si su consumo promedio rebasa los 60 metros cúbicos en promedio, se le colocará el debido medidor con costo al usuario.

Si el usuario es distinto al propietario del predio o inmueble y haga uso del mismo a través de contrato de arrendamiento, la toma o descarga estará a nombre del arrendador, quien tiene la obligación fiscal ante el Ayuntamiento, pero para el trámite de instalación deberá contar con la autorización del propietario y manifestar un domicilio propio para cualquier efecto fiscal aplicable.

Artículo 101º.- Queda estrictamente prohibido instalar centro de lavado de automóviles y cualquier otro giro que haga uso irracional del agua, salvo que cuenten con la autorización del Ayuntamiento como toma comercial y cubran su consumo a través de medidor, el cual será con costo para el titular del establecimiento.

La conexión sin autorización del Ayuntamiento será sancionada con 50 días de salario mínimo general vigente y se cobrará además al infractor los costos de la reparación de los daños causados por la conexión ilegal.



Sección II

Del Comercio en Mercados y/o Áreas de Uso Común

Artículo 102º.- El ejercicio del comercio en el mercado público municipal, en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguis, tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas, y a través de vehículos automotores estará sujeto a las disposiciones de este Bando, Reglamento para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios en Vías y Espacios Públicos de Tenango del Aire, y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto se expidan.

Artículo 103º.- Está prohibido ejercer el comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, solamente podrá ejercerse en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial.

Queda comprendido dentro de la prohibición señalada en el párrafo anterior, en forma determinante, el Jardín y la Plaza de la Constitución de la Cabecera Municipal.

La Dirección General de Finanzas y Tesorería, a través del Oficina de Licencias y reglamentos determinará las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizará el giro de los mismos.

Las personas que ejerzan el comercio o la prestación de servicios en vías públicas y/o áreas de uso común deberán cumplir con las obligaciones que establece el reglamento respectivo.

Artículo 104º.- Queda prohibida la venta de armas punzocortantes, armas de fuego, diábolos, postas o munionces, de plantas y de animales vivos considerados en peligro de extinción; bienes ingresados al territorio municipal por contrabando (conducta ya tipificada como tal por la Representación Social competente); artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país; bienes que de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor y con la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, sean copias o reproducciones no autorizadas del material original, medicinas y en general todos los bienes en situación análoga. Asimismo, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

Artículo 105º.- Se exceptúan de la prohibición de la venta de animales vivos, las que se realicen en los tianguis y el mercado municipal, siempre que tales especies sean



consideradas como de corral o engorda y no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción.

Artículo 106º.- La Dirección General de Finanzas y Tesorería, en forma directa o a través de la Oficina de Licencias y reglamentos, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la Autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, o de otro tipo, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, así como oferentes del mercado municipal por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando o de los reglamentos o circulares de la materia, así como a resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, permiso, concesión, o licencia correspondiente.

Sección III De la Salud Pública

Artículo 107º.- El Ayuntamiento coadyuvará con el Instituto de Salud del Estado de México en el mejoramiento de los servicios de salud que se otorgan a los habitantes del Municipio a través de los Centros de Salud de Tenango del Aire y San Juan Coxtocán, así como implementará las medidas y programas necesarios para la prevención de enfermedades comunes y de alto impacto en la población, ya sea en forma directa o a través del Sistema Municipal DIF.

Artículo 108º.- El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida.

Los propietarios de animales deben evitar que éstos transiten libremente por las calles, avenidas, parques, jardines y predios no cercados. Los animales que se encuentren en esta situación serán recogidos y retenidos por la autoridad municipal, a través del Centro de Control Canino del Municipio con el cual el Ayuntamiento acuerde colaboración en la materia, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de la responsabilidad por el daño que ocasionen a terceros. En los casos que no sean reclamados por sus legítimos propietarios serán sacrificados.

El Ayuntamiento expedirá el reglamento municipal de tenencia de mascotas.

Artículo 109º.- No se permitirán lugares de matanza clandestinos de animales para el consumo ni matanza de animales de dudosa procedencia.



Artículo 110º.- La transportación de carne en canal se realizará solo y exclusivamente, en vehículos totalmente cerrados y acondicionados para tal efecto.

Artículo 111º.- Los animales para abasto y consumo humano solo podrán ser sacrificados en rastros concesionados por el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 constitucional; quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos o casa habitación. El que así lo hiciere será acreedor a sanciones administrativas que irán de 20 días el salario mínimo vigente en el área económica como multa hasta arresto hasta por 72 horas. En caso de reincidencia de procederá conforme lo disponga la legislación del Estado.

Artículo 112º.- Cuando por motivo de la celebración de festividad o celebración alguna, y a partir de las tradiciones populares, se realice la matanza de ganado para el autoconsumo humano en dicho evento, esta se podrá realizar siempre y cuando no medie lucro de por medio y debiendo solicitar la autorización respectiva a la Jefatura de Licencias y Reglamentos, la cual deberá emitir para ello la debida orden de pago de derechos aplicando la tarifa establecida en el artículo 150 del Código Financiero.

Las vísceras que se extraigan del animal y se pretendan desechar se deberán entregar a la Unidad del Servicio de Limpia que corresponda a la localidad en bolsa doble debidamente cerrada, a fin de que el personal municipal las incinere en el lugar establecido para tal efecto y, bajo ningún motivo, podrán mezclarse o revolverse con otro tipo de desperdicios.

Sección IV De la Asistencia Social

Artículo 113º.- La función pública de la asistencia social la ejerce el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) con las funciones y atribuciones que le otorgan la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" y la Ley de Asistencia Social del Estado de México.

El Sistema Municipal DIF regirá sus políticas públicas ajustándose a lo dispuesto por el Programa Trienal de Asistencia Social 2009-2012, el cual será el instrumento normativo rector de las políticas de asistencia social en el Municipio y con base en el cual el DIF Municipal regirá sus acciones y programas.

Artículo 114º.- Es obligación del Ayuntamiento promover la regularización de la situación y personalidad jurídica de las personas. Para ello autorizará, durante las campañas cívicas que organice el Registro Civil, la exención de pago de los trámites de registro civil a aquellas personas que tengan ingresos menores a cuatro salarios mínimos y que deseen regularizar su situación.



Para tal efecto se realizará una campaña intensiva en todo el municipio y se establecerá coordinación con las autoridades estatales competentes del Registro Civil del Estado de México.

Sección V

Desarrollo Social, Educación y Atención a la Juventud

Artículo 115º.- Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que atiendan sus necesidades de desarrollo cultural, deportivo, recreativo y de esparcimiento, así como de infraestructura en las comunidades mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural, recreativa y de esparcimiento existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades e incorporación de estudiantes y personas adultas mayores, incluyendo espacios para las personas con capacidades diferentes;
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias;
- III. Instrumentar programas para combatir la fármaco-dependencia, drogadicción, alcoholismo y tabaquismo, así como de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población;
- IV. El impulso, organización, difusión y apoyo de actividades deportivas;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones; y
- VI. Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas.

Artículo 116º.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Por conducto de la Coordinación para la Protección de los Derechos de las Mujeres de Tenango del Aire, fomentar las políticas de desarrollo de las mujeres, aplicando multidisciplinariamente los programas y acciones de dicha coordinación, enfocados al bienestar emocional, familiar, cultural, laboral, social y legal que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena de ese sector de la población.

Para el desarrollo de sus objetivos, la Coordinación para la Protección de los Derechos de las Mujeres de Tenango del Aire contará con el apoyo de las Dependencias y Entidades municipales, y el Ayuntamiento autorizará la suscripción de convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter social y privado que contribuyan al cometido de dicha coordinación.



- II. Por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos del Reglamento respectivo.
- III. Por conducto de la Casa de la Cultura, el fomento y la difusión de las Bellas Artes, así como el auspicio y la preservación de las tradiciones y expresiones culturales dentro del Municipio, en los términos del Reglamento respectivo.
- IV. Por conducto de la Oficina de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable, promover programas y realizar gestiones para el desarrollo del campo tenanguense y el mejoramiento de los niveles de vida de los productores rurales del Municipio, acorde siempre con la sustentabilidad.
- V. Por conducto de la Oficina de Fomento Económico y Turismo promover desarrollo de las capacidades productivas y económicas de los tenanguenses, así como estimular el turismo en el Municipio para propiciar la derrama económica con beneficio a los habitantes de Tenango del Aire.
- VI. Por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social y Económico, promover, planear y ejecutar planes y programas que tiendan al mejoramiento de los niveles de vida de los tenanguenses y el abatimiento de los índices de marginación social.

En materia de Desarrollo Social, corresponde al Ayuntamiento el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en los artículos 5 y 14 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, así como de forma supletoria las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Planeación, la Ley de Responsabilidades del Estado y demás ordenamientos relativos y aplicables

Artículo 117º.- Queda expresamente prohibida la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por autoridades del sector salud en el área periférica de los planteles educativos del Municipio. Se considerará periferia de las escuelas hasta 100 metros alrededor de las mismas.

Artículo 118º.- El Sistema Municipal DIF y la Dirección General de Desarrollo Social y Económico realizarán platicas, talleres, cursos didácticos y toda clase de acciones que concienticen a los padres de familia, alumnos, docentes y directivos educativos de la importancia de mejorar los estándares alimenticios de la infancia y la adolescencia, con el objeto de disminuir los índices de sobrepeso u obesidad en niños y jóvenes.



Subsección única De la prevención de las adicciones

Artículo 119º.- En materia de prevención y atención a las adicciones, el Ayuntamiento tiene las facultades establecidas en el artículo 2.45 del Libro Segundo del Código Administrativo.

Artículo 120º.- Los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas están obligados a lo siguiente:

- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad;
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas; y
- V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol.

Sección VI De los Panteones

Artículo 121º.- Para la prestación de este servicio, el Ayuntamiento a través de la comisión de panteones, será la responsable de supervisar la prestación del mismo.

Artículo 122º.- La Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios tendrá a su cargo el funcionamiento y conservación de los panteones con los que cuenta el Municipio.

Artículo 123º.- La inhumación o cremación de restos humanos, miembros o tejidos se efectuará por orden de la autoridad sanitaria competente o a solicitud del custodio de los mismos. El Oficial del Registro Civil solicitará el parte médico mediante el cual expedirá un oficio dirigido al Jefe de la Oficina de Servicios Públicos y Generales de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios.

La autoridad sanitaria fijará los términos para efectuar las inhumaciones de los restos áridos.

Artículo 124º.- Las exhumaciones prematuras sólo podrán efectuarse con autorización de la autoridad sanitaria, por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público, cumpliendo los requisitos sanitarios que fije la autoridad de la materia o el Ayuntamiento.

El traslado de cadáveres debe realizarse en vehículos reconocidos por la autoridad sanitaria, para tal fin y con el personal autorizado para este efecto.



Sección VII De la Seguridad Pública

Artículo 125º.- La seguridad pública es una función del Municipio, orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden públicos que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 126º.- La seguridad pública tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 127º.- En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad pública por conducto de las autoridades correspondientes.

Son autoridades en materia de seguridad pública municipal, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; y
- IV. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado, en la Ley de Responsabilidades del Estado; en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 128º.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de seguridad pública y de vialidad municipal en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 129º.- Cuando el Presidente de la República o el Gobernador del Estado se encuentren dentro del territorio municipal tendrán el mando de la Policía Municipal Preventiva.

Artículo 130º.- La Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, es la Dependencia encargada de dar cumplimiento a los planes de seguridad pública, cuenta con un Director General y le corresponde el despacho de los asuntos que señala la Ley de



Seguridad Pública del Estado, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se organizará y funcionará de conformidad con su Reglamento Interior.

El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, promoverá en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes, la implementación de programas preventivos de adicciones, los cuales se dirigirán a la población en general enfocándose especialmente a niños y jóvenes.

Los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública y de vialidad municipal tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Asimismo, deberán asistir a los adultos mayores y a las personas con capacidades diferentes, además de propiciar vínculos de correspondencia y convivencia con la sociedad en general.

Sección VIII De la Protección Civil

Artículo 131º.- La protección civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la población, que en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionan seguridad y salvaguarda a grandes núcleos de la población, los cuáles deben estar preparados para participar activamente en la prevención y enfrentamiento de los fenómenos destructivos o calamidades de origen natural o humano.

La Jefatura de Protección Civil, será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, coordinando acciones con las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, para lo cual se auxiliara de los cuerpos de atención pre-hospitalaria, de rescate y grupos voluntarios; y tendrá previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes facultades:

- I. Retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía, de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, lagunas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles públicas; e
- II. Introducirse, en caso de siniestro, en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier emergencia, siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben su labor, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo del propietario o de los cuerpos de seguridad.

Artículo 132º.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es la base del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la



eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.

El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Unidad Operativa de Protección Civil; y
- IV. Los grupos voluntarios.

El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la protección civil en el territorio Municipal, mismo que ejercerá por sí o a través de la Unidad Operativa de Protección Civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Unidad Operativa de Protección Civil ejercerá las atribuciones que le son conferidas al Municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo, en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio, el Reglamento Municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento común que se inicie.

Dicha Dependencia contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la clausura en forma temporal o definitiva de los establecimientos que generen riesgo a la población o bien suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios. Lo anterior, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

Artículo 133º.- La Unidad Operativa de Protección Civil formulará el proyecto Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá ajustarse a lo previsto por el artículo 31 fracción XXI Bis de la Ley Orgánica, así como el proyecto de Atlas Municipal de Riesgos, los cuales presentará al Ayuntamiento para su debida aprobación.

Una vez aprobados estos ordenamientos serán turnados a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México para su debido registro.



Sección IX De la Obra Pública Municipal

Artículo 134º.- Se considera obra pública a todo aquel trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza o por disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso común, así también a los inmuebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a estos.

Artículo 135º.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios, ejecutar las obras públicas del Municipio, las que se podrán realizar por contrato o por administración, cumpliendo con lo establecido en el Código Administrativo, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento formulará y ejecutará los Programas de Obra Pública Municipal, además de aquellas que se desarrollen basados en los Programas Federales y Estatales que así lo dispongan, incluyendo sus respectivos presupuestos.

Estos deberán ejecutarse de conformidad con los lineamientos, políticas, objetivos y prioridades de la Planeación Democrática Estatal, Regional y Municipal.

Sección X De la Vialidad Municipal

Artículo 136º.- Es competencia del Ayuntamiento el garantizar el libre uso por los tenanguenses y transeúntes de las vialidades municipales, así como de disponer de las medidas necesarias para la seguridad vial de los mismos.

Esta competencia la ejercerá el Ayuntamiento en estricto apego a las disposiciones legales vigentes en el Estado y sin menoscabo de las atribuciones que en materia de tránsito tiene la Agencia de Seguridad Estatal, y lo hará siempre en calidad de auxiliar de ésta, por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Artículo 137º.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este reglamento, las indicaciones de los elementos del cuerpo de seguridad pública y vialidad municipal y de los agentes de tránsito de la Agencia de Seguridad Estatal, y la de los dispositivos para el control de la vialidad, asimismo gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto, y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún agente de tránsito, cuando exista un dispositivo vial.

Artículo 138º.- Son normas de vialidad en el Municipio, las siguientes:

- I. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria;



- II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- III. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- IV. En cruceos no controlados por semáforos o agentes no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- V. Cuando no existe aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de este, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurará hacerlo dando el frente a tránsito de vehículos;
- VI. Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos;
- VII. Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruces;
- VIII. Las aceras de la vía pública, solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y minusválidos, excepto en los casos previamente autorizados; el Ayuntamiento previo estudio determinará qué partes de la circulación de la vía públicas estarán libres de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios que se determinen;
- IX. Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones;
- X. En los cruceos o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos ni agentes de tránsito que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo, en vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto, queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos;
- XI. En las intersecciones a nivel, las personas de capacidades diferentes, niños, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, tendrán derecho de paso preferente, en relación a los vehículos de cualquier tipo, y serán auxiliados por los elementos de la policía municipal y los peatones al cruzar alguna intersección;
- XII. Los escolares gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso, el ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados, los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos;
- XIII. Los conductores, están obligados en zonas escolares a:
 - a) Disminuir la velocidad a 10 km./h. y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes;
 - b) Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total;



- c) Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes de tránsito o de los promotores voluntarios de vialidad.
- XIV. Los conductores de bicicletas, deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía pública sobre la que transiten y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de otra bicicleta ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- XV. Respetar y valorar el trabajo que en materia de vialidad realizan los elementos de la policía municipal; y
- XVI. Las que disponga el Ayuntamiento en el reglamento respectivo.

Artículo 139º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracción I inciso j) de la Ley Orgánica es atribución del Oficial Conciliador y Calificador el conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo en lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Conciliador y Calificador.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Oficial Conciliador y Calificador tenga conocimiento de los hechos, deberá instar a los involucrados a que concilien. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Oficial Conciliador y Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas para el arbitraje:



Cuando los involucrados no concilien, el Oficial Conciliador y Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a) Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía preventivo que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados, y de inmediato dará intervención a los peritos que el caso requiera en materia de:

Identificación vehicular;
Valuación de daños automotrices;
Tránsito terrestre;
Medicina legal, y
Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Oficial Conciliador y Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de perito del Instituto de Servicio Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

- c) El Oficial Conciliador y Calificador, a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

- d) Procedimiento para la mediación en el arbitraje.

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Conciliador y Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Oficial Conciliador y Calificador, instará a los interesados a que concilien.



El Oficial Conciliador y Calificador podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedará en garantía del afectado en el depósito municipal respectivo.

El vehículo que sirva de garantía sólo podrá ser retirado del depósito municipal cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, el Oficial Conciliador y Calificador, en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo, mismo que deberá contener:

Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
Nombres y domicilios de las partes;
Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
El responsable del accidente de tránsito;
El monto de la reparación del daño, y
La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

El laudo deberá ser emitido en el plazo de setenta y dos horas siguientes a que el Oficial Conciliador y Calificador haya tenido conocimiento de los hechos.

Los peritos y el oficial conciliador y calificador que incumplan lo dispuesto en este inciso, serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y constituirá título ejecutivo, el cual podrá hacerse efectivo en la vía civil que corresponda.

El Oficial Conciliador y Calificador notificará el laudo arbitral al juzgado de lo civil correspondiente del Distrito Judicial competente.

139 Bis.- El Ayuntamiento establecerá, fomentará, coordinará y difundirá permanentemente programas y acciones en materia de educación vial, auxiliándose de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público.



TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO Y EL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU PLANEACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 140º.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano y anuncios publicitarios, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Federal, las leyes que de ella deriven, el artículo 5.10 y demás relativos y aplicables del Código Administrativo, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo y las demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen, expresamente conferidas a autoridad diversa.

Su actuación deberá sujetarse a lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

En el ámbito municipal, la autoridad encargada del desarrollo urbano será la Jefatura de Planeación y Gestión Urbana, adscrita a la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios, para lo cual contará con las atribuciones contenidas en el Código Administrativo, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 141º.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquéllas áreas urbanizables no programadas, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

No se autorizará la construcción de unidades habitacionales en el territorio municipal; ni nuevos centros de población y únicamente se encuentra permitido el crecimiento urbano que corresponde al propio crecimiento demográfico de la población municipal.

Artículo 142º.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las



construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 143º.- Es obligación de los residentes dentro del territorio del Municipio, el mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción emitida por la Jefatura de Planeación y Gestión Urbana; así como colaborar en la medida de sus posibilidades en el barrido y limpieza de las calles o banquetas de sus predios, o en su caso, celebrar convenio con el Ayuntamiento, a efecto de que por conducto de la Dependencia respectiva, se lleve a cabo la limpieza necesaria, con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto para tal efecto en el Código Financiero.

Artículo 144º.- El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios, en forma directa por su titular o por conducto de las jefaturas a ella adscritas, participará en el Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano del Estado de México; a efecto de establecer medidas y ejecutará acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 145º.- El Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones legales expedirá la reglamentación municipal necesaria en materia de desarrollo urbana, la cual precisará sus atribuciones y las políticas en la materia, en apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal; el Código Administrativo y el reglamento de su Libro Quinto, los cuales establecen competencias municipales, mismas que son plenamente vigentes en el territorio municipal y, por lo tanto, obligan plenamente a particulares y a las dependencias municipales en la materia a su cumplimiento.

Sección Única

De las construcciones civiles privadas

Artículo 146º.- Toda edificación que se realice dentro del territorio municipal requerirá de la licencia municipal de construcción expedida por la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios, a través de la Jefatura de Planeación y Gestión Urbana, cuya vigencia será de un año, susceptible a prórroga.

Artículo 147º.- Dicha licencia tendrá el carácter jurídico de temporal revocable, y su vigencia o prórroga dependerá del cumplimiento de las obligaciones que la licencia imponga.

La licencia municipal de construcción se otorgará siempre y cuando se cumplan con los requisitos enumerados y establecidos en el Código Administrativo y las disposiciones reglamentarias que de este emanen.



El Ayuntamiento procurará que el titular de la licencia respete los alineamientos que fijan los criterios sustentados en dicho código y sus reglamentos.

Artículo 148º.- Cuando se trate de construcciones que por su naturaleza representen un riesgo para la población; generen un daño histórico, ecológico, social o patrimonial al Municipio; estén destinadas a fines ilícitos y generen la inconformidad o molestia de la población, el Ayuntamiento podrá negar el otorgamiento de la licencia o en su caso, revocarla, cancelarla, modificarla o ejecutar cualquier vía legal que considere conveniente, sin menoscabo de las sanciones legales aplicables.

En este caso la negativa, revocación, cancelación, modificación u otro medio legal aplicable, se deberá notificar al solicitante o titular la decisión de forma sustentada y motivada, cumpliendo con lo ordenado por el Código de Procedimientos Administrativos y por las demás disposiciones legales aplicables, sin menoscabo del derecho del particular de imponer los recursos administrativos que el presente Bando Municipal señala, así como lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 149º.- En los supuestos señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer los medios e instrumentos necesarios para conocer la opinión de la sociedad y darle a esta el carácter que considere conveniente.

CAPÍTULO II DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 150º.- La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dependencia o Entidad competente.

Artículo 151º.- Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente estarán regulados por la reglamentación municipal en la materia que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 152º.- Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera y la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la industria, servicios o comercios, deberán contar con la Licencia Ambiental Municipal, la cual es emitida por la Dirección General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios, con la autorización del Ayuntamiento, en los términos del Reglamento que expida el Ayuntamiento y la demás normatividad aplicable, quien se encargará de vigilar que se mantengan dentro de las disposiciones jurídicas ambientales y Normas Oficiales Mexicanas.



Esta licencia se tramitará ante la Jefatura de Protección al Ambiente y Ecología, y para su validez deberá contar, además de la autorización del Ayuntamiento, con el visto bueno del Presidente Municipal y el Director General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios.

Artículo 153º.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

Artículo 154º.- En materia de protección al ambiente y ecología el Ayuntamiento tiene las atribuciones y competencias establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 155º.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Ecología y Desarrollo Sustentable de Tenango del Aire, el cual establecerá las sanciones aplicables por la infracción a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad y el presente bando; en términos de lo dispuesto por los artículos 2.194, 2.195, 2.305 y demás relativos y aplicables del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 156º.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social y Económico, tiene por objeto regular, promover y fomentar el desarrollo económico en el Municipio, diseñar las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo, capacitación para el trabajo, generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios para la comunidad, con base en las acciones y atribuciones que establezca el Libro Décimo del Código Administrativo, el Plan de Desarrollo Municipal, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Ayuntamiento tiene facultad para aprobar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, con base en las propuestas que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y el reglamento municipal correspondiente.



Artículo 157º.- El Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades señaladas en el presente Bando, y en estricto apego a las atribuciones conferidas en los reglamentos respectivos, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 158º.- En el Municipio se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del Permiso, Cédula ó Licencia de Funcionamiento autorizada por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 159º.- Para efectos de este Bando y reglamentos aplicables, se considera Licencia de Funcionamiento el documento por escrito emitido por la Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal. Para su autorización es indispensable cumplir de manera previa con los requisitos que en materia ecológica, sanitaria, de seguridad y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia anual y deberá revalidarse anualmente y se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables. La licencia de funcionamiento podrá establecerse en un formato único donde la expedición y las revalidaciones se realicen mediante sellos o resellos anuales que formen parte del mismo documento.

La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banquetas ni de la vía pública y será obligación el mantener limpio el frente a la calle de su establecimiento. Los impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse o entregarse en las cajas de la Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

La Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal recibirá mediante recibo oficial los donativos voluntarios que realicen los contribuyentes. El pago de impuestos, derechos o donativos sin la obtención de la autorización previa no otorga ningún derecho y solo causará devolución sin intereses si procede.

Artículo 160º.- El Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que al efecto expida el Ayuntamiento, contendrá la reglamentación específica que regirá a las actividades autorizadas en los establecimientos fijos y las demás que la ley o este bando establezcan.



Artículo 161º.- Queda estrictamente prohibido a los particulares cobrar los derechos por la ocupación de la vía pública, camellones y espacios deportivos.

Artículo 162º.- Todo inmueble del dominio privado o establecimiento aún cuando no esté constituido o acondicionado como tal, no podrá ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, extendiéndola sobre la Vía Pública o áreas de uso común; correspondiendo a la Oficina de Licencias y reglamentos tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos. El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana.

Artículo 163º.- El ejercicio de actividades comerciales y de prestación de servicios en bienes municipales de uso común se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios en Vías y Espacios Públicos del Municipio.

Para el ejercicio de estas actividades se requerirá contar con permiso expedido por la autoridad municipal competente, el cual será provisional, tendrá el carácter de revocable y no genera derecho alguno sobre el espacio físico donde se ejerce la actividad. Quedan comprendidos en este supuesto los comerciantes del espacio conocido como "Mercado" en la cabecera municipal y los tianguistas, por lo que se dispone como un horario obligatorio de carga y descarga de mercancía de las 05:00 a las 10:00 horas.

Artículo 164º.- La Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal, por conducto de la Oficina de Licencias y reglamentos, es la autoridad competente para la regulación de las actividades comerciales, industriales y de servicios de cualquier tipo o modalidad que se realicen en el territorio municipal y/o en los bienes de dominio público de uso común, así como la única facultada para la recaudación de contribuciones municipales por el ejercicio de estas actividades.

Artículo 165º.- Los particulares que realicen actividades industriales deberán contar con la autorización de la autoridad municipal correspondiente y se sujetarán a las normas federales, estatales y municipales de la materia.

Artículo 166º.- La Dirección General de Tesorería y Finanzas, por conducto de la Jefatura de Licencias y Reglamentos, llevará un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del municipio, especificando la licencia con et giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Ayuntamiento determine, debiendo remitir un informe al mismo cada cuatro meses, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 167º.- La Dirección General de Tesorería y Finanzas, conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo Social y Económico, colaborará con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico que se regirá de acuerdo a la Ley de Transparencia del Estado.



Artículo 168º.- El Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo con la Secretaría de Transporte del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no mecánica denominados bici taxis, así como en su caso otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica.

Artículo 169º.- El ejercicio de cualquier actividad de las mencionadas en el presente Capítulo, de los particulares sea persona física o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por éste Bando, el reglamento respectivo y en los señalados por las licencias de funcionamiento y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan.

Artículo 170º.- Los refrendos deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal y en su caso, a la Oficina de Licencias y reglamentos para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, a la salud la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento respectivo.

Artículo 171º.- Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis y ambulante, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades, aceras, arroyos vehiculares y espacios públicos de reunión y convivencia, el jardín municipal y los auditorios municipal y delegacionales, con excepción de una ocasión a la semana para el caso del tianguis en los lugares previamente asignados, procediendo al retiro de los comerciantes y sus productos cuando carezcan de autorización de la autoridad municipal y, únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

Se entiende como avenidas principales a:

- I. En la Cabecera Municipal:
 - a) Avenida Nacional o Carretera a Juchitepec;
 - b) Avenida Revolución; y
 - c) Carretera a Amecameca.

- II. En Santiago Tepopula:
 - a) Avenida Hidalgo; y
 - b) Avenida Independencia.



- III. En San Juan Coxtocán:
- a) Avenida Juárez;
 - b) Avenida de los Insurgentes;
 - c) Avenida Nacional; y
 - d) Camino a Santiago Tepopula o Avenida San Juan.
- IV. En San Mateo Tepopula:
- a) Avenida Revolución; y
 - b) Avenida Reforma.

No se podrán instalar tianguis frente a escuelas o edificios públicos.

Artículo 172º.- Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Unidad Operativa de Protección Civil, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 173º.- Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las Autoridades Federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

Artículo 174º.- Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica y el Reglamento que expida el Ayuntamiento.

Artículo 175º.- Queda estrictamente prohibido operar establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas en un perímetro no menor a 200 metros alrededor de escuelas, centros religiosos, de salud, deportivos, de reunión y concentración familiar, así como, se prohíbe expresamente la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualesquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad.



Artículo 176º.- Se determina como horario de funcionamiento para los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, en cualquiera de sus concentraciones al copeo de 14:00 a 23:00 horas, por lo que la trasgresión a dicho horario será motivo de la suspensión o cancelación del permiso otorgado por la autoridad, previo procedimiento administrativo.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos, ya sean estos industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías o cualquier otro con actividad alguna relacionada, los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, y se deberá de preservar invariablemente la opinión de factibilidad de la Promotora de Bosques del Estado de México, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 177º.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y a los horarios que disponga el Reglamento respectivo, mismo que para el caso de los establecimientos comerciales, así como fijos, semifijos y ambulantes éste no podrá exceder de las 22:00 horas.

Artículo 178º.- Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal o, en su caso, la Oficina de Licencias y reglamentos, tendrán facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Artículo 179º.- Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica, a los propietarios o titulares de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan. Misma sanción se aplicará al caso del consumo en el interior de dichos establecimientos de las bebidas alcohólicas antes referidas se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien tramite extemporáneamente una licencia de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 180º.- El Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o



diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, en las cuales se otorgue por la Mayordomía la organización de los eventos o la instalación de ferias o juegos electromecánicos a particulares para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con un registro otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento.

En el ejercicio de esta atribución, el Secretario del Ayuntamiento será auxiliado de la Jefatura de Licencias y Reglamentos, así como de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Artículo 181º.- Lo no previsto en el presente Título, así como las limitaciones, prohibiciones, procedimientos e imposición de sanciones, por violaciones al Bando Municipal o, a los reglamentos respectivos, la autoridad municipal, los particulares y personas jurídicas, se ceñirán a lo previsto por el Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales federales y estatales aplicables.

El Ayuntamiento emitirá los reglamentos a que se hace referencia en este Título en los siguientes 90 días, con excepción del que regula las actividades comerciales y de prestación de servicios en vías y espacios públicos que se encuentra vigente.

Artículo 182º.- La Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal podrá emitir circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención en este Título y serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica de México, para lo cual deberán contar con la validación del Secretario del Ayuntamiento y ser publicados en el periódico Oficial del Municipio.

La imposición de sanciones por infracciones al presente capítulo estará sujeta a lo dispuesto por Título Séptimo de este Bando y el Reglamento de Justicia Cívica, además del ordenamiento reglamentario que expida el Ayuntamiento.

Sección Única De la publicidad exterior

Artículo 183º.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos y el Código Financiero, la publicidad exterior que se fije en vías y plazas públicas, establecimientos mercantiles, en cualquiera de sus modalidades, con las excepciones señaladas en ordenamientos legales estatales, deberán cubrir el pago del impuesto que la ley establece.



Artículo 184º.- Queda estrictamente prohibida la fijación temporal o permanente de propaganda y publicidad en elementos del equipamiento urbano.

La violación de este precepto será sancionada con 10 días de salario mínimo y el costo que tenga la reparación o limpieza del equipamiento afectado.

Cuando exista reincidencia, la sanción aplicable consistirá en arresto de 24 horas y multa hasta de 50 salarios mínimos, sin contar con derecho a la condonación total o parcial de cualquiera de las sanciones impuestas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 185º.- Los procedimientos administrativos que ejecute el Ayuntamiento se sujetarán a lo dispuesto por el Código Administrativo, el Código Financiero y el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones.

Artículo 186º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del Código de Procedimientos Administrativos, a falta de normas expresas en dicho código o el cualquier otro ordenamiento que establezca las normas y lineamientos de los procedimientos administrativos, cualquiera que sea su clase, modalidad o tipo, se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 187º.- El Procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados, la cual deberá cumplir con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 188º.- Cuando se inicie de oficio, será por acuerdo escrito de la autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones aplicables, en su caso, previa la apertura de un periodo de información, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia de iniciar o no el procedimiento.

Cuando se inicia a petición de los particulares interesados, éstos podrán participar en el procedimiento con el carácter de peticionario, afectado o tercer interesado.

CAPÍTULO II DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

Artículo 189º.- Las verificaciones o inspecciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán practicarse de conformidad con el Código de



Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 190º.- El Presidente Municipal, auxiliado del Secretario del Ayuntamiento podrá habilitar a cualquier servidor público municipal como Inspector-Notificador-Ejecutor, el cual ajustará su proceder a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Para tal efecto emitirá a su favor nombramiento y la identificación que lo acredite como tal, la cual deberá señalar:

- a) Nombre completo del servidor público;
- b) RFC del servidor público;
- c) Número de empleado;
- d) Área de adscripción;
- e) Vigencia, que no podrá ser mayor a seis meses;
- f) Firma autógrafa del servidor público;
- g) La leyenda "INSPECTOR-NOTIFICADOR-EJECUTOR";
- h) Número telefónico de la Contraloría Municipal;
- i) Firma autógrafa del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;

Artículo 191º.- Además de aquellos servidores públicos que habilite el Presidente Municipal, quedan habilitados a partir de este acto jurídico, con facultades plenas en la materia, como Inspector-Notificador-Ejecutor, los siguientes servidores públicos municipales:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Director General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios;
- III. El Director General de Desarrollo Social y Económico;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Jefe de Planeación y Gestión Urbana;
- VI. El Jefe de Protección al Ambiente y Ecología;
- VII. El Jefe de Licencias y Reglamentos;
- VIII. El Contralor Municipal, en asuntos propios de sus funciones y competencias;
- IX. El Jefe de la Unidad Operativa de Protección Civil; y
- X. El Subdirector de Catastro.

Artículo 192º.- En materia fiscal, además de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos, el Ayuntamiento o sus dependencias, se sujetarán a lo dispuesto por el Título Segundo del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 193º.- En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia, tiene derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente; corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y asimismo, el derecho que le otorguen las demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 194º.- Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas, y
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

Artículo 195º.- La función de verificación administrativa o inspección recaerá en la Oficina de Licencias y reglamentos, la cual contará con los inspectores-notificadores-ejecutores necesarios para el desempeño de sus funciones así como para la realizar las verificaciones que le ordene el Presidente Municipal o los titulares de las dependencias que, por los asuntos de su competencia, se lo soliciten.

Se ajustará en todo momento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Sección I De las notificaciones

Artículo 196º.- Las notificaciones que efectúe el Ayuntamiento, en forma directa o a través de cualquiera de sus dependencias se sujetarán y fundamentarán en lo dispuesto por el capítulo tercero del Título Primero del Código de Procedimientos Administrativos en vigor y se sujetarán a lo dispuesto por el Código referido en este artículo.

Sección II Del procedimiento administrativo de ejecución

Artículo 197º.- El procedimiento administrativo de ejecución, a falta de normas expresas en el Código de Procedimientos Administrativos, se sujetará a lo dispuesto por el Título Segundo del Código Financiero.

Artículo 198º.- Las autoridades fiscales del Municipio, exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que se iniciará, substanciará y resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código Financiero del Estado de México. En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.

Artículo 199º.- En materia de los créditos fiscales, las autoridades fiscales del Municipio tendrán las atribuciones que le confiere el artículo 48 del Código Financiero.



CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 200º.- Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Artículo 201º.- Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 202º.- Las violaciones al presente Bando, a los reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica, el Código Administrativo, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 203º.- Sin menoscabo de cualquier otra sanción que considere este Bando, los infractores al Bando, los reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño, y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Asimismo, la imposición de las sanciones estará también sujeta a las disposiciones aplicables a la función calificadora. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la



reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 204º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte a dichas autoridades para ello.

Artículo 205º.- Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando serán sancionados además en los términos de la Ley de Responsabilidades del Estado y en lo conducente de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 206º.- La persona que quebrante el estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes y/o reglamentos estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

Artículo 207º.- Para la aplicación de multas, se tomará como base, el importe del salario mínimo vigente aplicable de la zona económica que corresponda al Municipio.

Artículo 208º.- El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en Director General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Municipal.

Artículo 209º.- Para la calificación de infracciones al presente Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones que expida el Ayuntamiento, se estará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Tenango del Aire, que expida el Ayuntamiento.

Artículo 210º.- El Oficial Conciliador y Calificador está facultado para conocer, calificar e imponer sanciones por la infracción a las disposiciones del presente Bando, de los reglamentos municipales y de todos aquellos ordenamientos jurídicos que otorguen al Ayuntamiento la facultad de imponer sanciones, ya sean de índole federal o estatal,



apegándose para tales efectos en el Reglamento de Justicia Cívica. No puede el Oficial condonar cualquier sanción impuesta, siendo esta facultad del Presidente Municipal, y cuando este lo considere, mediante acuerdo delegatorio de facultades publicado en el periódico oficial del Municipio, del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 211º.- La calificación de sanciones y la imposición de multas por infracción a la legislación fiscal corresponde únicamente al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, como titular de la Dirección General de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 212º.- Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador y Calificador un menor de 18 años, ésta hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada: para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a su cargo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor.

Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

En todo caso, se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de México

Sección I De los Recursos

Artículo 213º.- Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico o el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 214º.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal, cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;



- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 214 Bis.- Corresponde al Síndico Municipal procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los ayuntamientos, a los integrantes de los mismos y a las dependencias de la Administración Pública Municipal en los litigios en los que éstos fueren parte; así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

Cuando se trate de la representación legal de los miembros de los ayuntamientos, esta sólo se dará en asuntos de índole oficial y que atañan a sus funciones públicas y al ejercicio de sus atribuciones.

TÍTULO OCTAVO DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 215º.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

Artículo 216º.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 217º.- Los reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.



Artículo 218º.- Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Artículo 219º.- Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 220º.- Cuando en el ejercicio de facultades del Presidente Municipal, este considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para la implementación y ejecución de políticas o programas de la administración municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicitar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de gobierno y su cumplimiento; y, una proclama, con el alcance de instruir planes, proyectos y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órdenes de gobierno.

Artículo 221º.- Los reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones; y
- VI. Inicio de vigencia.

Artículo 222º.- En la creación de reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentaran por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Comisión de Reglamentación del Ayuntamiento.
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.



- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el periódico oficial del Municipio para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

Artículo 223º.- El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en el Periódico Oficial del Municipio y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

Artículo 224º.- El Ayuntamiento publicará al menos cada tres meses la Gaceta Municipal, la cual se denomina "Tenanco Texopalco" y cuyo responsable es, en términos del artículo 91 de la Ley Orgánica, el Secretario del Ayuntamiento. En ella se publicarán el Presidente bando, los reglamentos municipales, los acuerdos del Ayuntamiento, disposiciones administrativas y circulares, y todo mandato del órgano de gobierno municipal que sea de observancia general y obligatoria para los habitantes del Municipio, así como los acuerdos del cabildo que no pongan en riesgo ni a los servidores públicos ni al patrimonio municipal.

Artículo 225º.- Es obligación del Presidente Municipal publicar en el Periódico Oficial del Municipio, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, los ordenamientos, disposiciones y documentos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 226º.- El funcionamiento del Periódico Oficial del Municipio se regirá conforme al Reglamento de Cabildo y el reglamento respectivo que expida el Ayuntamiento.

Artículo 227º.- La ignorancia a las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal sancionadora, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras, justificando debidamente dicha actuación.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 228º.- En materia de transparencia y acceso a la información pública el Ayuntamiento desarrollará las acciones y políticas públicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos dispuestos por el artículo 5 de la Constitución Estatal, el artículo 1 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 229º.- El Ayuntamiento de Tenango del Aire cuenta con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información



Municipal de Tenango del Aire con las obligaciones dispuestas por el artículo 35 de la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 230º.- El Ayuntamiento publicará en su página de internet www.tenangodelaire.gob.mx, la información pública de oficio dispuesta por los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 231º.- Las solicitudes de información que presenten los particulares se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 232º.- En términos del artículo 163 de la Ley Orgánica, el presente bando podrá modificarse, mediante reforma, adición o derogación en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El síndico y los regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 233º.- Este Bando es de observancia general, y ningún servidor público ni autoridad podrán dispensar el cumplimiento de sus disposiciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal "Tenanco Texopalco", el día cinco de febrero de dos mil doce y fíjese en los lugares públicos del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones del presente Bando, entrarán en vigor a partir de la publicación y mediante declaratoria previa en Sesión Solemne de Cabildo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Bando será vigente a partir de su publicación el 5 de febrero de 2012 y hasta la expedición de ordenamiento que lo subrogue, derogue, reforme o adicione.

ARTÍCULO CUARTO. Se deroga el Bando Municipal de Gobierno aprobado vigente durante 2011, así como todas aquellas disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando.



ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al C. Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Lo tendrá por entendido el Presidente Municipal, haciendo se publique y se cumpla.

DADO a los treinta día del mes de enero del año de dos mil doce en el Salón de Cabildos "Gral. Emiliano Zapata" del Palacio Municipal "José María Morelos y Pavón", firmando los integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron. LICENCIADO MOISÉS GARCÍA PÉREZ, Presidente Municipal Constitucional (Rubrica).- CIUDADANO DAVID JAÉNESPINOSA, Síndico Municipal (Rubrica).- CIUDADANA NIDIA CASTRO REYES, Primer Regidor (Rubrica).- CIUDADANA ROSA MARÍA VILLA GALVÁN, Segundo Regidor (Rubrica).- PROFESORA JULIA ARELI SILVA GARCÉS, Tercer Regidor (Rubrica).- CIUDADANO JESÚS ÁNGEL SÁNCHEZ RUIZ, Cuarto Regidor (Rubrica).- CIRUJANO DENTISTA JUANA HERNÁNDEZ ARRIAGA, Quinto Regidor (Rubrica).- CIUDADANA MARÍA SALOME ESPINOSA SEPÚLVEDA, Sexto Regidor (Rubrica).- MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA LILIANA ROXANA VALDEZ LÓPEZ, Séptimo Regidor (Rubrica).- CIUDADANO RUBÉN RAMÍREZ VALENCIA, Octavo Regidor (Rubrica). CIUDADANO ENRIQUE TADEO VERA ALEMÁN, Noveno Regidor (Rubrica).- CIUDADANO JOSÉ LINARES ESCOBAR, Décimo Regidor (Rubrica).- Doy Fe, CIUDADANA MARIBEL JAIME PADILLA, Secretario del Ayuntamiento (Rubrica).

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Presidente Municipal, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil doce.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO Y REELECCIÓN"
El C. Presidente Municipal Constitucional

LIC. MOISÉS GARCÍA PÉREZ

El C. Secretario del Ayuntamiento

C. MARIBEL JAIME PADILLA



LIC. MOISÉS GARCÍA PÉREZ
Presidente Municipal

C. DAVID JAÉN ESPINOSA
Sindico Municipal

C. NIDIA CASTRO REYES
Primer Regidor

C. MA. SALOME ESPINOSA SEPÚLVEDA
Sexto Regidor

C. ROSA MARÍA VILLA GALVÁN
Segundo Regidor

M.V.Z. LILIANA ROXANA VÁLDEZ LÓPEZ
Séptimo Regidor

PROFA. JULIA ARELI SILVA GARCÉS
Tercer Regidor

C. RUBÉN RAMÍREZ VALENCIA
Octavo Regidor

C. JESÚS ÁNGEL SÁNCHEZ RUIZ
Cuarto Regidor

C. ENRIQUE TADEO VERA ALEMÁN
Noveno Regidor

C.D. JUANA HERNÁNDEZ ARRIAGA
Quinto Regidor

C. JOSÉ LINARES ESCOBAR
Décimo Regidor

C. MARIBEL JAIME PADILLA
Secretario del Ayuntamiento

Palacio Municipal José María Morelos y Pavón"
Plaza de la Constitución No. 1, Centro, Tenango del Aire, C.P. 56780, México.